



Fundación
Friedrich A. von Hayek

La Escuela Austríaca en el Siglo XXI

Revista Digital No. 9 - Año 2008

Es un placer para la Fundación Friedrich A. von Hayek presentar el noveno número de la Revista Digital “*La Escuela Austríaca en el Siglo XXI*”.

En esta oportunidad presentamos una entrevista a Hans Hermann Hoppe, quien nos brinda su visión de la Escuela Austríaca, el origen de su apriorismo, su crítica a la democracia y al liberalismo clásico y su defensa del anarco-capitalismo, sosteniendo que el servicio de seguridad jamás podrá ser provisto eficientemente por el Estado, y sí por empresas privadas.

A continuación Pablo A. Iannello nos presenta un aporte sobre el pensamiento jurídico de Bruno Leoni, mostrando su influencia hayekiana respecto de la visión histórica del derecho y especulando que si sus aportes a la ciencia del derecho no han sido del todo considerados, es “por la fuerte impronta que adquirió en los últimos años el pensamiento positivista en la ius filosofía continental.”

A paso siguiente presentamos una nueva contribución de Gabriel J. Zanotti, quien “otra vez”, y a modo de comentario sobre un artículo recientemente publicado de D. W. MacKenzie, plantea el debate sobre el equilibrio. La lectura de MacKenzie de autores como Mises, Hayek y Lachmann, lo llevan a afirmar que éstos presentan una teoría del equilibrio (cambiante), aunque diferente y superior a las teorías de equilibrio walrasiano. Gabriel concluye que “la cuestión no es decirle al neoclásico que la EA hoy es contraria a toda noción de equilibrio, sino que la EA tiene otra noción de equilibrio, dinámico, identificado como una coor-

dinación tendencial de expectativas bajo ciertas condiciones institucionales, y que esa noción de equilibrio es una respuesta a un mejor y más adecuado planteo del problema económico.”

En los últimos dos artículos se presentan dos diferentes exposiciones sobre el debate anarcocapitalismo vs. liberalismo clásico: la primera, del prestigioso profesor Jesús Huerta de Soto, y en línea con las palabras de Hoppe, plantea una defensa del derecho de cualquier grupo social a la autodeterminación y a la secesión respecto de la organización política en la que el mismo tradicionalmente se haya visto incluido. El autor allí afirma que “la más perfecta democracia directa, sólo se alcanzará una vez que el mercado libre se extienda a todas las áreas que actualmente se han reservado con carácter monopolista los gobiernos, a través de una constelación de agencias privadas de tipo voluntario que compitan y se solapen entre sí a la hora de prestar sus servicios de defensa y de seguridad.” En contraste, el segundo de estos dos artículos, de Nicolás Cachanosky, nos presenta las seis objeciones centrales que el liberalismo clásico expone frente a la postura “anarco-capitalista”, en especial sobre el tipo de propuestas que supone que un “mercado” de seguridad y justicia es viable en ausencia de un gobierno central.

Desde la Fundación Friedrich A. von Hayek aprovechamos la ocasión para saludarlos y esperamos que disfruten de esta nueva edición de la Revista Digital.

Adrián O. Ravier
Director

Índice

Los Austríacos y la Sociedad de la Propiedad Privada: Una Entrevista con Hans Hermann Hoppe <i>Jeffrey A. Tucker</i>	Pág. 3
Una breve nota sobre el pensamiento jurídico de Bruno Leoni <i>Pablo A. Iannello</i>	Pág. 23
Equilibrio y Escuela Austríaca, otra vez <i>Gabriel J. Zanotti</i>	Pág. 25
El Desmantelamiento del Estado y la Democracia Directa <i>Jesús Huerta de Soto</i>	Pág. 29
Los límites del anarco-capitalismo. Breve comentario desde el liberalismo clásico. <i>Nicolás Cachanosky</i>	Pág. 36

ACUERDO INTERNACIONAL de la Fundación Hayek con Chicago-Kent College of Law

En virtud de un acuerdo de cooperación académica firmado entre la Fundación Hayek y *Chicago-Kent College of Law*, facultad de derecho asociada al *Illinois Institute of Technology*, se ofrecerán becas parciales y facilidades especiales para la realización del LLM en *International and Comparative Law*, de un año de duración.

Chicago-Kent se ha especializado en temas tales como propiedad intelectual, patentes y marcas, comercio internacional e impuestos. Esta Maestría está orientada a capacitar, especialmente a los abogados que no sean norteamericanos, a entender en profundidad el funcionamiento del sistema legal de Estados Unidos, así como una serie de temas legales vinculados con el comercio y las relaciones internacionales. Por ese motivo su contenido es eminentemente práctico, tendiente a ofrecer herramientas al abogado que debe enfrentar estos asuntos.

Un grupo de profesores de esa Universidad viajará especialmente a Buenos Aires para impartir una serie de cursos intensivos, con un total de cuatro meses de duración, que permitirán a quienes los aprueben obtener un *Certificate in International and Comparative*

Law de Chicago-Kent. Los alumnos que obtengan ese certificado y califiquen para la beca Hayek podrán completar el LLM en la ciudad de Chicago, en un semestre académico (cuatro meses intensivos).

Además de las ventajas que supone obtener una beca parcial y la disminución en el tiempo de duración del período de estudios en los Estados Unidos, este LLM tiene la particularidad de habilitar, en ciertas condiciones, para dar el *Bar Exam* para poder litigar en algunos estados de los Estados Unidos.

El primer semestre comenzará en Buenos Aires en 2009. Para mayor información puede dirigirse a fundacionhayek@hayek.org.ar

Puede obtener mayor información sobre Chicago-Kent College of Law en <http://www.kentlaw.edu/>

Respecto de LLM in International & Comparative Law puede ver información adicional en <http://www.kentlaw.edu/international/llm/iclaw/>

Graduate (LL.M.) Programs:
INTERNATIONAL & COMPARATIVE LAW

La siguiente es, a título ilustrativo, la nómina de cursos y seminarios impartidos en el marco de este LLM:

Courses

- Comparative Constitutional Law
- Comparative Law
- Conflict of Laws
- Immigration Law and Policy
- International Business Transactions
- International Capital Markets
- International Commercial Arbitration
- International Commercial Litigation
- International Human Rights
- International Intellectual Property
- International Law
- International Law Moot Court
- International Organizations
- International Patent Law
- International Trade
- Legal Writing 4 - International Law
- Refugee and Asylum Law Externship
- Tax Planning for International Business

Seminars

- European Union
- International and Comparative Antitrust
- International Criminal Law
- International Employment Law
- International Human Rights
- Law in Contemporary East Asia
- Law of Nationbuilding
- Law, Policy and International Development
- World Trade Organization

LOS AUSTRÍACOS Y LA SOCIEDAD DE LA PROPIEDAD PRIVADA: UNA ENTREVISTA CON HANS-HERMANN HOPPE*

Hans-Hermann Hoppe es *senior fellow* en el Ludwig von Mises Institute y profesor de economía en la Universidad de Nevada, Las Vegas, donde enseñó junto a Murray N. Rothbard desde 1985 hasta 1995. Es autor de *Handln und Erkennen* (1976), *Kritik der Kausalwissenschaftlichen Sozialforschung* (1983), *Eigentum, Anarchie, und Staat* (1987), *A Theory of Socialism and Capitalism* (1989), y *The Economics and Ethics of Private Property* (1993), así como de numerosos artículos en el antiguo *Review of Austrian Economics*. Es co-editor del *Quarterly Journal of Austrian Economics* y del *Journal of Libertarian Studies*, editor general de la *Scholar's Edition* de *Human Action*, y autor de la introducción a la nueva edición de *Ethics of Liberty* (1998). Obtuvo su *PhD* (1974) y su *Habilitation* (1981) en la Goethe University.



Hans-Hermann Hoppe

AEN: ¿Cómo estudiante en Alemania, pudo leer *Nationalökonomie* de Mises?

HOPPE: No, porque hasta muy recientemente, se necesitaba un detective para poder encontrarlo.

* Traducción al español de Nicolás Cachanosky a la entrevista aparecida en el volumen 18, número 1, de la *Austrian Economics Newsletter*. Acceda [aquí](#) a la versión original del artículo. Acceda [aquí](#) a su página web personal. Permiso de traducción concedido a la Fundación F. A. von Hayek por el Ludwig von Mises Institute.

Mientras tanto, la *Acción Humana*, que nunca ha sido traducida al alemán, ya se encontraba disponible. *Nationalökonomie* apareció en Ginebra bajo circunstancias muy desafortunadas. El libro fue quitado al público alemán por la guerra. La editorial suiza luego quebró. No hubo una nueva edición. Nunca nada volvió a pasar con este libro.

Por lo tanto aprendí economía Austríaca con textos en inglés. Recientemente, leí las ediciones en alemán de *Socialismo* y *Liberalismo* para escribir los prefacios de las nuevas ediciones. También estuve leyendo *Im Namen des Staates*, que se traduce como *En Nombre del Estado*. También fue publicado en Ginebra, en 1938, que luego sirvió como base para *Gobierno Omnipotente*, publicado en 1944 en los Estados Unidos. Los escritos de Hayek se encuentran disponibles en alemán, pero no los de Mises. Es el mercado del idioma inglés el que mantiene a Mises con vida.

La Escuela Austríaca es única en las ciencias sociales por ser verdaderamente una escuela internacional de pensamiento. Los libros austriacos se encuentran disponibles en los principales idiomas. Y a diferencia de los artículos de moda en la literatura convencional, los escritos austriacos desde Menger al presente poseen validez científica de carácter universal inmutable.

AEN: ¿Qué se va a encontrar en la introducción a la nueva edición de la *Acción Humana*?

HOPPE: En este momento estamos en la etapa de investigación, pero esta va a ser una resurrección de la primera edición, el libro original de 1949 que Mises escribió como una edición en inglés de *Nationalökonomie*. La saga de estos libros, y las ediciones posteriores de la *Acción Humana*, son realmente interesantes. Estoy trabajando con otros investigadores del Mises Institute, detallando las diferencias entre ellas y evaluando su significado.

Por ejemplo, *Nationalökonomie* contenía comentarios y notas sobre la historia intelectual alemana que no incluyó en la edición en inglés. Estamos traduciendo estos párrafos para reimprimirlos en la nueva introducción. El libro de Mises de 1949 es obviamente un hito en la historia de la ciencia económica, y el primer tratado completo e integrado en la historia de la Escuela Austríaca. Merece estar impreso en una edición de la mayor calidad.

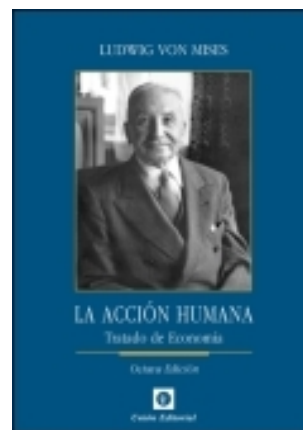
Luego de la guerra, la Escuela Austríaca se volvió prácticamente una escuela americana. Incluso Hayek, en su prólogo a la edición alemana de las memorias de Mises, dice que la Escuela Austríaca es prácticamente un fenómeno exclusivamente americano, y exclusivamente una escuela Misesiana, con algunas relaciones a Böhm-Bawerk. Las otras tradiciones de la Escuela Austríaca, sostiene, no lograron cumplir su promesa, mencionando la rama Meyeriana en particular. Tampoco se incluye, claramente, a sí mismo en la tradición Misesiana.

AEN: Usted enseña en Alemania durante los veranos, ¿y dónde más?

HOPPE: El año pasado estuve en Rumania enseñando en la *University of Bucharest*, y voy a estar enseñando en Praga este verano. La Escuela Austríaca es única en las ciencias sociales por ser verdaderamente una escuela internacional de pensamiento. Los libros austríacos se encuentran disponibles en los principales idiomas. Y a diferencia de los artículos de moda en la literatura convencional, los escritos austríacos desde Menger al presente poseen validez científica de carácter universal inmutable.

Es este aspecto de teoría pura de la Escuela Austríaca lo que nos da una ventaja enorme. Hoy día, probablemente sólo el Marxismo se puede compa-

rar con la Escuela Austríaca en su alcance mundial. Una ventaja de haber transformado el antiguo *Review of Austrian Economics* en el *Quarterly Journal of Austrian Economics* es que va a ser más económico y más accesible para audiencias locales y foráneas.



*La Acción Humana. Tratado de Economía.
Ludwig von Mises*

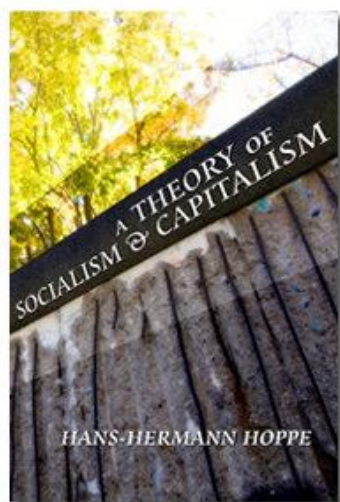
AEN: ¿La Escuela Austríaca no fue siempre tan internacional?

HOPPE: Bueno, a inicios de la década de 1930, Mises dio la impresión en sus propios escritos que pensaba que la Escuela Austríaca era economía igual a como se entendía en todas partes. Creía que los austríacos habían ganado. Por lo tanto desenfató las diferencias entre la Escuela Austríaca y la Escuela de Laussana, por ejemplo.

Pero a principios de la década de 1940 revisó su reflexión. Explicó la causa en sus memorias. Dice que la Escuela Austríaca ve a la economía como preocupada por la acción y la incertidumbre. La Escuela de Laussana es una escuela del equilibrio, que es lo opuesto a la acción, lo opuesto a la incertidumbre. Y por supuesto, la macroeconomía Keynesiana estaba en el proceso de volverse dominante.

Sólo entonces Mises aceptó que efectivamente su pensamiento era muy diferente. Finalmente aceptó esta denominación de “Viena” o “Austríaco”, que antes consideraba prácticamente innecesaria. No debemos olvidar que aun cuando este nombre estaba fijo en la escuela, los austríacos no se reconocieron bajo el mismo hasta luego de la guerra.

También, luego de la guerra, la Escuela Austríaca se volvió prácticamente una escuela americana. Incluso Hayek, en su prólogo a la edición alemana de las memorias de Mises, dice que la Escuela Austríaca es prácticamente un fenómeno exclusivamente americano, y exclusivamente una escuela Misesiana, con algunas relaciones a Böhm-Bawerk. Las otras tradiciones de la Escuela Austríaca, sostiene, no lograron cumplir su promesa, mencionando la rama Meyeriana en particular. Tampoco se incluye, claramente, a sí mismo en la tradición Misesiana.



AEN: Su profesor Jürgen Habermas, ciertamente un líder del postmodernismo alemán, ¿lo introdujo a Mises?

HOPPE: No, pero Habermas me permitió conocer la filosofía racionalista. Tiene la reputación de un hermenéutico, pero también era profundamente consciente de los límites de la hermenéutica. Siempre dijo que había disciplinas como la matemática y la geometría donde ésta no tenía rol alguno. Admitió que la economía podía ser una de estas disciplinas donde el marco hermenéutico estuviera completamente ausente. Pero simplemente no tenía una opinión sobre la economía.

Era consciente de la (opinión) política de Habermas, pero yo mismo simpatizaba con la izquierda, como todo el resto. Por lo tanto esto nunca fue un punto de discusión entre nosotros. Luego, me sentí desilusionado por las políticas Marxistas como resultado de las críticas de Böhm-Bawerk. Me convencí de que el Marxismo era insostenible.

AEN: ¿Simplemente sucedió que se encontró con este libro?

HOPPE: Böhm-Bawerk era un crítico muy conocido, pero la mayoría de la gente de izquierda nunca se molestó en leer sus críticas. Lo que me gustaba del Marxismo es que hacía el intento de proveer un riguroso sistema deductivo. En aquel entonces, como ahora, los Marxistas aceptaban los estándares de la lógica. Pensé que esta aproximación era superior a tener opiniones ad hoc sobre una variedad de temas. Con sistemas deductivos, es más fácil descubrir si producen los bienes prometidos o colapsan. Por supuesto, el Marxismo colapsa.

Estaba sorprendido por afirmaciones como la de Milton Friedman. Él decía que los teoremas económicos deben ser testeados y no pueden ser conocidos mediante la deducción. Pero al mismo tiempo daría ejemplos como el de la teoría cuantitativa del dinero, la que siempre consideré cierta por definición

AEN: ¿Fue un salto directo hacia la Escuela Austríaca?

HOPPE: Pasé por un breve período como moderado, aceptando algunos puntos de vista Popperianos, por lo menos en lo que respecta a las ciencias sociales. También me volví un social demócrata en lo que respecta a la política. Comencé a escribir mi Tesis de *Habilitation* sobre los fundamentos de la economía y la sociología, argumentando que existen disciplinas cuyos teoremas no pueden ser falseados. Sabía que existía tal cosa como el conocimiento a priori, pero dudaba de si existía en las ciencias sociales.

Al mismo tiempo, estaba sorprendido por afirmaciones como la de Milton Friedman. Él decía que los teoremas económicos deben ser testeados y no pueden ser conocidos mediante la deducción. Pero al mismo tiempo daría ejemplos como el de la teoría cuantitativa del dinero, la que siempre consi-

deré cierta por definición: si más dinero es producido, el valor del dinero existente en relación con los bienes que puede comprar cae, siendo el resto constante. Este es un enunciado de lógica que no necesita ser empíricamente testado para descubrir si es o no verdadero.

De manera independiente, concluí que las leyes económicas son *a priori* y que se puede descubrir mediante la deducción. Luego me tropecé con la *Acción Humana* de Mises. Esa fue la primera vez que encontré a alguien que tenía el mismo punto de vista; pero no sólo eso, sino que ya había trabajado el sistema en completo. Desde ese punto en adelante fui un Misesano.

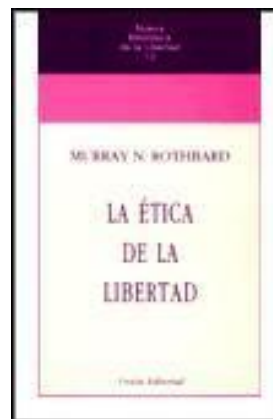
AEN: Desde entonces, usted fue el defensor más fuerte de la metodología Austríaca, la praxeología, desde Rothbard.

HOPPE: De manera independiente, concluí que las leyes económicas son *a priori* y que se puede descubrir mediante la deducción. Luego me tropecé con la *Acción Humana* de Mises. Esa fue la primera vez que encontré a alguien que tenía el mismo punto de vista; pero no sólo eso, sino que ya había trabajado el sistema en completo. Desde ese punto en adelante fui un Misesano.

Mises tomó la idea del *a priori* sintético—la idea de que existen enunciados verdaderos sobre la realidad, derivados de axiomas y lógica, que no necesitan ser testados—de Immanuel Kant. Pero Mises agregó una noción importante: las categorías mentales kantianas pueden ser entendidas como que últimamente están sostenidas en categorías de acción. Con esto, Mises puso un puente en el golfo kantiano que separa lo mental de lo físico; lo que pensamos desde afuera, el mundo físico.

Si se comienza con el concepto de acción, inmediatamente se concluye que la acción implica un sujeto y un objeto. Actuar implica: Hago algo con el fin de alcanzar ciertos objetivos. Eso implica

una teoría de causalidad, lo que siempre fue un escollo en el Kantianismo y en el positivismo. Había pistas de esto en Kant, pero nada tan explícito como puede encontrarse en Mises.



AEN: ¿Al aplicar esta aproximación *a priori* a la ética, estaba intentando suplantar los derechos naturales?

HOPPE: No, en absoluto. Estaba intentando hacer que los dos primeros capítulos de *Ethics of Liberty* de Rothbard fuesen más fuertes de lo que eran. Esto proveería mayor peso a todo lo que siguiese. Tenía ciertas insatisfacciones con el rigor con el que ciertos supuestos éticos a los que había llegado la teoría política libertaria. Intuitivamente, parecían plausibles. Pero podía ver que una aproximación levemente diferente podría ser más fuerte. Murray nunca consideró que mis revisiones fuesen una amenaza. Su única preocupación era: ¿Esto, en última instancia, hace al caso? Finalmente aceptó que sí.

AEN: Su aproximación también deja afuera la posibilidad de acercar los campos de la economía y la ética.

HOPPE: Esto es lo que Murray también intentó realizar. El concepto que ambos campos poseen en común es el de propiedad privada. En economía, sabemos que debemos controlar ciertas cosas con el fin de poder actuar. En ética, necesitamos proveer una justificación al hecho de que necesitamos tener recursos para poder actuar. Por lo tanto la propiedad privada es la relación entre estas dos áreas de teorización.

Ambos, Habermas y Karl Apel, utilizaron el término *priori* de argumentación, que es la base

de mi propuesta ética del *laissez-faire*. Apel, quien probablemente es el mejor y más riguroso filósofo de los dos, no tenía ningún interés en economía; pero si tiene razón, también podemos mostrar que debe haber ciertas precondiciones prácticas o praxeológicas completas con el fin de comunicar y traer enunciados verdaderos, a saber propiedad privada y la regla Lockean sobre apropiación de la propiedad.



AEN: ¿Qué ve surgir de la nueva edición de *Ethics of Liberty*?

HOPPE: Este es uno de los libros menos leídos de Murray. No estuvo impreso por mucho tiempo. Muchas personas pueden haber sentido que ya conocían el sistema Rothbardiano. De hecho, este libro debería ser considerado un pilar del sistema Rothbardiano, dado que revela mucho más sobre la ética política y su aplicación que cualquiera de sus otros trabajos. Con este libro, podemos llegar a un nivel muy superior de sofisticación filosófica y unificación de lo que previamente teníamos.

Las ideas del artículo de Rothbard de 1956 “Toward a Reconstruction of Utility and Welfare Economics” se encuentran aquí, pero con un desarrollo mucho mejor. En el artículo anterior, comienza con la idea de intercambios. Pero aquí, desarrolla una teoría de la adquisición de títulos de propiedad que precede a la teoría del intercambio.

Hay una conexión cercana entre la teoría del bienestar y la ética, incluso si los economistas no siempre lo reconocen. La Escuela de Chicago de

Demsetz, Coase, Alchian, y Posner intenta sustituir un estándar de eficiencia por una justificación de principios éticos. El total de este proyecto está construido sobre una falacia. No existe una manera no arbitraria de medir, ponderar, y agregar utilidades individuales o desutilidades que resulten de asignaciones dadas de derechos de propiedad. Este intento sólo es pseudo-ciencia al servicio del intervencionismo judicial.

La Escuela de Chicago de Demsetz, Coase, Alchian, y Posner intenta sustituir un estándar de eficiencia por una justificación de principios éticos. El total de este proyecto está construido sobre una falacia. No existe una manera no arbitraria de medir, ponderar, y agregar utilidades individuales o desutilidades que resulten de asignaciones dadas de derechos de propiedad. Este intento sólo es pseudo-ciencia al servicio del intervencionismo judicial.

AEN: Usted también argumentó que existe una conexión entre la intervención monetaria y los valores culturales.

HOPPE: Es verdad, pero el banco central, a través de las políticas inflacionarias y de crédito fácil, exporta esta orientación de corto plazo a la totalidad de la economía. Si se espera que el valor de la moneda caiga en el futuro, se estará más interesado en el dólar rápido. El banco central hace que niveles exagerados de endeudamiento sean posibles, creando la ilusión temporaria de riqueza pero no su realidad.

La democracia y la legislación poseen algunos de los mismos efectos. En particular, generan una alta preferencia temporal. En los viejos tiempos, los principios de la ley nunca cambiaban a través del tiempo. Las reglas de propiedad, intercambios, y contratos siempre eran las mismas. Los reyes hicieron poco por cambiar esto porque su propia

demanda de soberanos estaba también atada a los derechos de propiedad. Ellos querían ser los dueños de la totalidad del reino y preservar el valor de su capital.

Pero las cosas cambian cuando se tiene propiedad pública, democracia, y libre entrada al sistema de gobiernos. El líder democrático no invoca al principio de propiedad privada para mostrar que él es el líder legítimo. Él invoca el principio de que ninguna propiedad es enteramente privada. Se sigue que estas personas están tentadas de pensar las leyes como simple legislación.

Bajo democracia, las leyes se pueden cambiar cuando se plazca. Nadie sabe lo que las leyes serán mañana. De hecho, prácticamente nadie sabe lo que las leyes son hoy, porque hay demasiadas. De este modo, la democracia socava el valor de la propiedad y perjudica los planes y procesos de decisión de largo plazo. Las personas se envuelven en procesos productivos de menor duración de lo que de otra manera hubiesen hecho.

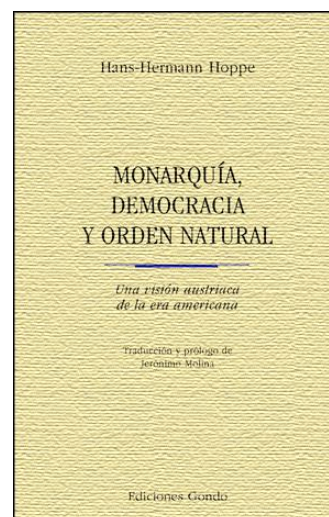
La democracia y la legislación poseen algunos de los mismos efectos. En particular, generan una alta preferencia temporal. En los viejos tiempos, los principios de la ley nunca cambiaban a través del tiempo. Las reglas de propiedad, intercambios, y contratos siempre eran las mismas. Los reyes hicieron poco por cambiar esto porque su propia demanda de soberanos estaba también atada a los derechos de propiedad. Ellos querían ser los dueños de la totalidad del reino y preservar el valor de su capital.

AEN: Hace algunos años escribió un artículo argumentando que los impuestos acortan la estructura de producción

HOPPE: Eso fue una aplicación específica de este principio más general. Los impuestos son una expropiación presente y una expectativa de expropiaciones futuras. Por esto, el ingreso presente y futuro se ve reducido. El esquema de preferencias temporales sube y los individuos se vuelven más orientados hacia el corto plazo. Impuestos, legislación, inflación, expansión crediticia, leyes de bancarrota, y todo el resto, también generan esto.

La estructura completa del gobierno en sí misma es una expresión de alta preferencia temporal. Mises dice que en el largo plazo todos nuestros intereses son armoniosos. Todos ganan si se respetan los derechos de propiedad privada. Incluso el recaudador de impuestos, en el largo plazo, se volvería más rico si no hubiese ningún impuesto. Todo esto es verdad.

Pero, por supuesto, esto no implica que toda persona real posea una orientación de largo plazo. En el corto plazo, después de todo, los recaudadores de impuestos se encuentran mejor con el gobierno. En el corto plazo, siempre estoy mejor expropiando. El gobierno institucionaliza la motivación de alta preferencia temporal de expropiar en lugar de producir.



AEN: Usted mencionó las leyes de bancarrota. ¿Qué pasa con la afirmación de que el mercado sub-produciría la toma de riesgo en su ausencia?

HOPPE: La toma de riesgo en el mercado requiere de reglas fijas de derechos de propiedad. Por ejemplo, las personas no tienen permitido tomar el riesgo de asesinar a otra persona para ver si puede salirse con la suya. En cambio, todos están obligados a respetar la vida de otros. Similarmente, no hay lugar en el mercado libre para una persona que toma riesgos pisoteando derechos de propiedad. Si lo hace, debe ser completamente responsable de los daños generados.



En un libre mercado, el nivel de riesgo que las personas toman está proscrito por los derechos de propiedad y estricta responsabilidad. Una persona está acotada por los términos del contrato, incluso si implica renunciar a todo lo que posea. En las leyes de bancarrota, el estado permite a un cierto grupo actuar en violación del contrato que habían aceptado. Este tipo de leyes genera incertidumbre y socializa el riesgo.

AEN: ¿Qué sucede, entonces, si un deudor no tiene dinero para pagar a sus acreedores?

HOPPE: Es obligación del acreedor ver que se encuentre protegido contra este tipo de contingencias. El resultado es dictado por los términos del contrato. El deudor puede pagar de ingresos futuros. Si no hay previsión en el contrato para que el deudor se haga cargo, eso es mala suerte del prestamista. Ha hecho un contrato estúpido.

Deshacerse de las leyes de bancarrota traería un cambio significativo en la cultura económica, donde aprovecharse de los propietarios es común. Las leyes de bancarrota a nivel individual se encuentran replicadas a nivel internacional, donde

vemos los enormes desembolsos de la FED y el FMI. No hacen más que premiar la mala gestión financiera y permitir la extorsión a escala global. La cultura de la extorsión ahora se extiende del individuo a las finanzas internacionales de las corporaciones.

AEN: Si la sociedad estuviese basada enteramente en la propiedad privada y el intercambio, muchas personas sostienen que no habría tal cosa como la comunidad y el orden.

HOPPE: La especialidad del mercado es producir cosas que las personas desean, y eso es ciertamente verdadero para condiciones como la comunidad y el orden. Un medio central de lograrlo es el derecho de exclusión, el cual, en una economía de mercado, los propietarios siempre pueden ejercer. Esto permite a los dueños mantener el valor de su propiedad y fomentar el comportamiento civilizado.

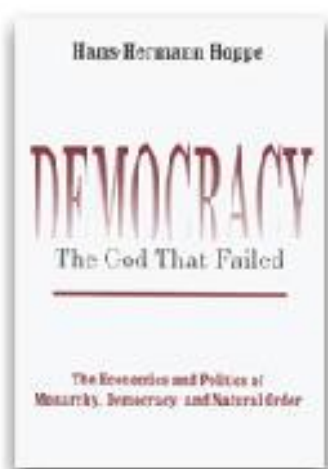
Bajo democracia, las leyes se pueden cambiar cuando se plazca. Nadie sabe lo que las leyes serán mañana. De hecho, prácticamente nadie sabe lo que las leyes son hoy, porque hay demasiadas. De este modo, la democracia socava el valor de la propiedad y perjudica los planes y procesos de decisión de largo plazo.

Parte de la terrible tendencia en los gobiernos modernos ha sido pisotear el derecho de exclusión. Esto esencialmente es lo que la ley de derechos civiles hace. Los empleadores no pueden contratar y despedir como les convenga. Los maestros no pueden echar alumnos de la escuela. Los negocios deben acomodarse a clientes que son detrimentales a los intereses de largo plazo de la firma. A la luz de esto, la decadencia cultural y un comportamiento corrupto son de esperarse. Incluso el derecho de los padres de ser los últimos jueces en su propio hogar está siendo atacado. El acuerdo es una institución crucial del mercado que afirma el derecho a la exclusión. Grupos de per-

sonas, usualmente con un fundador, establecen todo tipo de reglas a las cuales todas las personas que son parte del grupo deben adherir. El dueño último determina las reglas basándose en el consenso. Y hay mercados competitivos para las propiedades con acuerdo ofreciendo distintos grados de rigurosidad.

AEN: ¿Las restricciones son adheridas entonces a la propiedad misma?

HOPPE: Supongamos que usted compra alguna propiedad dentro de una estructura comunal más grande. También está comprando las restricciones, que presuntamente están a su favor, dado que las reglas son un punto crucial para el valor de su propiedad. Los términos de la comunidad pueden ajustarse de acuerdo a un proceso establecido por las leyes de la comunidad. Si la comunidad en general es comprada al dueño total, en términos dictados por el acuerdo, la comunidad también puede ser cambiada para ser más acorde a las condiciones del mercado.



El mecanismo, que descansa en el derecho de propiedad de los dueños de excluir y dictar reglas, es una fuente de comunidad y orden dentro de la matriz de cambios voluntarios. Pero el estado odia los arreglos comunales porque forman sistemas competitivos de derechos. El estado democrático los odia tanto como odia el derecho de un empresario de rehusarse a un servicio o al derecho del empleador de echar a su empleado.

AEN: ¿Entonces no ve ninguna diferencia real entre la vida privada y la vida comercial?

HOPPE: No debería haber ninguna diferencia en lo que concierne a la propiedad privada y los derechos. Toda persona tiene el derecho a determinar quién puede y no puede cenar en su propia casa. De manera similar, cada dueño de un negocio posee el derecho de determinar quién puede y no puede cenar en su restaurant. La única diferencia es que el dueño del restaurant espera facilitar más cenas. Probablemente necesite un motivo financiero extremadamente bueno para excluir a alguien.

Los impuestos son una expropiación presente y una expectativa de expropiaciones futuras. Por esto, el ingreso presente y futuro se ve reducido. El esquema de preferencias temporales sube y los individuos se vuelven más orientados hacia el corto plazo. Impuestos, legislación, inflación, expansión crediticia, leyes de bancarrota, y todo el resto, también generan esto.

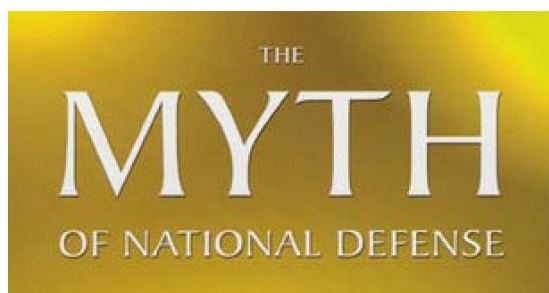
Pero si creemos en los derechos de propiedad, él debería tener el derecho de exclusión por cualquier motivo. Desde el punto de vista del estado, es más fácil iniciar el ataque sobre la propiedad quitando el derecho a la exclusión de las propiedades comerciales. Luego el estado puede gradualmente ir invadiendo el último bastión indiscutido de la propiedad privada, el hogar de la familia.

AEN: ¿Recientemente usted presentó un artículo sobre las fallas del liberalismo clásico? ¿Cuál era esa falla?

HOPPE: La creencia en la posibilidad de un estado mínimo, y que el estado puede cumplir un rol puramente de protección. Si el estado es definido como la institución que posee el derecho de imponer impuestos de manera compulsiva monopólicamente en un territorio o jurisdicción, entonces es fácil mostrar que este tipo de instituciones es inherentemente incapaz de proveer lo que estos li-

berales clásicos desean que el estado provea, que es protección y seguridad.

Una vez que se otorga a una institución el derecho de determinar unilateralmente cuánto debe uno pagar para ser protegido, esta institución tendrá la tendencia, por virtud de su propio interés, de incrementar sus gastos en protección mientras en realidad reduce la verdadera producción de protección.



El estado se pregunta a sí mismo: ¿cuánto dinero es necesario para proteger a las persona de la violencia? La respuesta es que siempre necesita más. Y cómo existe una desutilidad en el trabajo, a menor protección que el estado produzca, mejor estarán sus empleados.

Todo estado, incluso si comienza como un estado mínimo, entonces, va a terminar como un estado máximo. Pensar que el problema de la protección puede provenir de una institución como el estado es una ilusión. Es un mito y un error evidente de la mayor escala.

Uno de los más importantes servicios en la tierra -ser protegido de la agresión de otras personas- no debería ser asignado a una institución que puede cobrar impuestos con el fin de hacerlo y evitar que uno busque otros defensores. Todos los incentivos están mal y prepara un desastre potencial.

AEN: ¿Entonces los liberales clásicos eran muy tolerantes del estado?

HOPPE: Demasiado. Una vez que se admite el principio básico de que el estado es un proveedor esencial de seguridad, se renuncia a todos los contraargumentos. Tomemos el ejemplo del caso de

la red de seguridad social que muchos defensores del libre mercado dicen que debemos tener. Si les preguntamos qué tan alta debe ser la provisión, no pueden decirlo. Saben que si es muy alta, la gente trabajará más; pero si es muy bajo, dicen que la gente va a ser muy pobre para recuperarse. Pero la línea divisoria entre los dos es completamente arbitraria.

Así y todo, toman la posición de que debe existir tal cosa como una red de seguridad social. Si existe la pregunta de si tal cosa debe existir, entonces ya se ha admitido que los derechos de propiedad, el derecho a los contratos, a la libre asociación, e intercambio voluntario no son la fuente esencial de seguridad y ya no son supremos. Existen ciertas consideraciones que anulan todas estas instituciones.

Si se hacen este tipo de excepciones, es muy difícil argumentar que la excepción no debe aplicarse de manera más general. ¿Qué argumentos se tienen? Ya se admitió que algunas personas pueden ser legalmente expropiadas por motivos socialmente importantes. La única tarea de los estadistas es hacer que el motivo parezca lo suficientemente importante como para permitir la expropiación. Todo entonces se vuelve posible.

La estructura completa del gobierno en sí misma es una expresión de alta preferencia temporal. Mises dice que en el largo plazo todos nuestros intereses son armoniosos. Todos ganan si se respetan los derechos de propiedad privada. Incluso el recaudador de impuestos, en el largo plazo, se volvería más rico si no hubiese ningún impuesto. Todo esto es verdad.

AEN: El compromiso se convierte en la orden del día

HOPPE: Efectivamente, el panorama ideológico actual está lleno de personas que claman desear cortes selectivos en el gobierno o traer lo que ellos

llaman un gobierno limitado. Entonces, para cuidarse de ser catalogados como muy radicales, aseguran al público que no se oponen al gobierno en sí -que efectivamente es una cosa necesaria; sólo se oponen a su tamaño actual y presentan políticas.

Parte de la terrible tendencia en los gobiernos modernos ha sido pisotear el derecho de exclusión. Esto esencialmente es lo que la ley de derechos civiles hace. Los empleadores no pueden contratar y despedir como les convenga. Los maestros no pueden echar alumnos de la escuela. Los negocios deben acomodarse a clientes que son detrimentales a los intereses de largo plazo de la firma. A la luz de esto, la decadencia cultural y un comportamiento corrupto son de esperarse. Incluso el derecho de los padres de ser los últimos jueces en su propio hogar está siendo atacado.

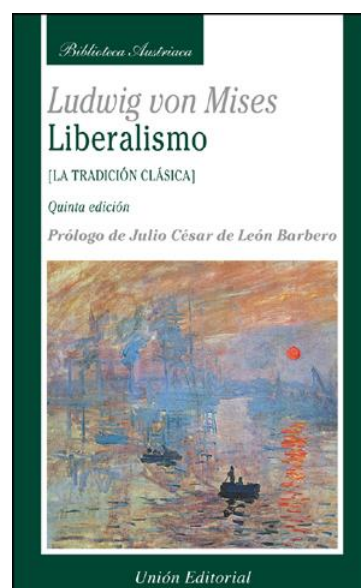
Y para probar que son respetuosos, entonces, ofrecen soporte a ciertos aspectos del régimen, generalmente su poder de hacer la guerra, su aparato de educación, el régimen regulatorio, o la red de seguridad social. Por su propia lógica, terminan intentando mejorar al estado en lugar de intentar desmantelarlo. Esto es así porque en última instancia no representan ningún peligro para nadie en el poder. Aquellos que abogan por meramente “limitar” la intervención en lugar de eliminarla están siempre listos para ser cooptados por el estado. Mises una vez observó que cualquiera que alguna vez haya tenido algo nuevo que ofrecer a la humanidad nunca tuvo algo bueno que decir del estado o sus leyes.

AEN: ¿Fue Mises mejor que los liberales clásicos en la pregunta sobre el estado?

HOPPE: Mises creía que era necesario tener una institución que suprimiese a esas personas que no

podían comportarse de manera apropiada en la sociedad, personas que fuesen un peligro porque robasen y matasen. Llamaba a esta institución gobierno.

Pero tenía una idea particular de cómo el gobierno debía funcionar. Para chequear su poder, cada grupo y cada individuo, de ser posible, debe tener el derecho de secesión del territorio del estado. Llama a esto el derecho a la autodeterminación, no de las naciones como en la Liga de las Naciones decía, pero de villas, distritos, y grupos de cualquier tamaño. En *Liberalism and Nation, State, and Economy*, eleva la secesión a un principio central del liberalismo clásico. Si fuera posible dar este derecho de autodeterminación a cada individuo o persona, dice, debería ser realizado. Entonces, el estado democrático se convierte, para Mises, en una organización voluntaria.



AEN: Usted ha sido un fuerte crítico de la democracia

HOPPE: Sí, a como el término es usualmente entendido. Pero bajo la particular definición de democracia de Mises, el término significa auto regulación o autogobierno en su sentido más literal. Todas las organizaciones en la sociedad, incluido el gobierno, deben ser el resultado de transacciones voluntarias.

En cierto sentido se podría decir que Mises era cercano al anarquismo. Si se frenó antes de afirmar el derecho a la secesión individual, fue sólo por lo que consideraba una cuestión técnica. En la

democracia moderna, exaltamos el método de la regla de la mayoría como el medio de elegir los gobernantes de un monopolio compulsivo de impuestos.

Mises frecuentemente hacía una analogía entre el voto y el mercado. Pero era muy consciente de que votar en el mercado significa votar con tu propio dinero. El peso de tu voto es acorde con el valor de tu productividad. En el plano político, uno no vota con su propiedad; se vota sobre la propiedad de todos, incluida la de uno. Las personas no tienen votos de acuerdo al valor de su productividad.



AEN: Sin embargo Mises ataca el anarquismo sin lugar a dudas.

HOPPE: Su objetivo aquí son los izquierdistas utópicos. Ataca su teoría de que el hombre es lo suficientemente bondadoso como para no necesitar una defensa organizada contra los enemigos de la civilización. Pero esto no es lo que el anarquista de la propiedad privada cree. Por supuesto, los asesinos y el robo existen. Es necesaria una institución que mantenga estas personas a raya. Mises llama a esta institución gobierno, mientras que las personas que no desean un estado en absoluto sostienen que los servicios esenciales de defensa pueden ser mejor provistos por firmas en el mercado. Podemos llamar a estas firmas gobiernos si queremos.

AEN: La mayor evidencia de Mises como un radical anti-estado es el pasaje en la Acción Humana donde apoya la conscripción.

HOPPE: Este es un pasaje muy peculiar. El pasaje, y los varios párrafos que le preceden y el que le sigue, no se encuentran en la primera edición. Hace su primera aparición en la edición de 1963.

Uno debe recordar su posición general sobre el gobierno. Cada grupo, y si es técnicamente posible, cada individuo, puede secesionarse del gobierno. Por lo tanto, la conscripción, en este sentido, es completamente ilegítima. Si se lee la edición de 1949 de la Acción Humana, no hay nada que parezca llevarnos a esta conclusión particularmente graciosa.

La [falla del liberalismo clásico es la] creencia en la posibilidad de un estado mínimo, y que el estado puede cumplir un rol puramente de protección. Si el estado es definido como la institución que posee el derecho de imponer impuestos de manera compulsiva monopólicamente en un territorio o jurisdicción, entonces es fácil mostrar que este tipo de instituciones es inherentemente incapaz de proveer lo que estos liberales clásicos desean que el estado provea, que es protección y seguridad.

AEN: Quizás la Guerra Fría lo explique

HOPPE: Pero la probabilidad de que hubiese hecho un enunciado como este es mayor en las ediciones previas. En 1940, estaba en Suiza, rodeado de fuerzas Nazis. En 1949, acababa de ver la vieja Europa ser aplastada por la guerra y el imperialismo; ¿qué mejor momento para apoyar el proyecto para que pueda ser utilizado en detener este tipo de cosas en el futuro? Pero no lo hizo. ¿Por qué, entonces, hace esto en 1963? No había ninguna guerra importante. Vietnam estaba recién en sus etapas iniciales. La Guerra Fría no se encuentra en su pico, y la Unión Soviética estaba en su periodo post-Stalinista. Este pasaje pide a gritos una explicación.

AEN: Usted ha sido muy crítico de la racionalidad estatal de los bienes públicos.

HOPPE: El error de la teoría de los bienes públicos es presumir que los economistas pueden detectar que algo es necesitado pero no está siendo producido por el mercado, en absoluto o en cantidades insuficientes. Pero esto sólo es una observación de que no vivimos en el Jardín del Edén. En todo momento, las personas desean bienes y servicios que no existen o son inaccesibles. Pero sólo porque queramos que algo sea producido no implica que deba hacerse disponible.

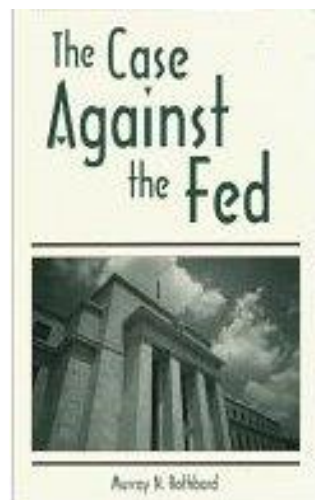
En cierto sentido se podría decir que Mises era cercano al anarquismo. Si se frenó antes de afirmar el derecho a la secesión individual, fue sólo por lo que consideraba una cuestión técnica. En la democracia moderna, exaltamos el método de la regla de la mayoría como el medio de elegir los gobernantes de un monopolio compulsivo de impuestos.

Si tenemos que consultar con economistas para descubrir si no hay suficientes lagos y caminos, ¿no deberíamos chequear también con ellos si no hay demasiadas zapatillas y marcas de dentífricos en el mercado? En última instancia, la teoría de bienes públicos es una racionalidad para el planeamiento central y un ataque al mercado en sí. La verdadera pregunta es si es económicamente beneficioso y económicamente justificable suprimir las transacciones voluntarias y veredictos del mercado, y forzosamente transferir propiedad de dueños privados al estado. Creo que eso nunca podrá ser justificado.

AEN: ¿Con que fundamentos ha criticado la libre inmigración?

HOPPE: Imagine una sociedad donde toda la propiedad pertenece a algún individuo particular o grupo. Uno debe considerar qué sucede en ese territorio. El resultado es un panorama muy comple-

jo. Van a haber ciertas regiones e instituciones donde la gente pueda ir y venir como plazcan con muy pocos condicionamientos. Podemos decir que las iglesias, comedores, y otras instituciones caritativas que permiten un acceso relativamente libre con ciertas reglas.



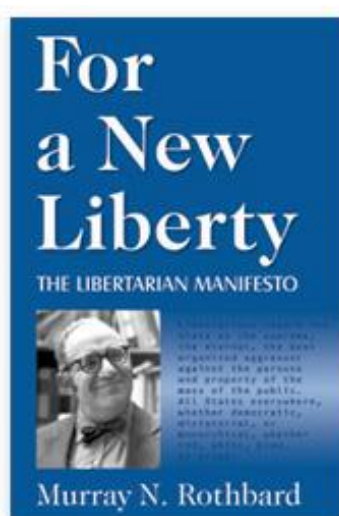
Hay también lugares donde el ingreso depende de mínimas condiciones, como pagar una entrada. Parques de diversión privados como *Disney World* operan de esta manera. Nadie entra sin cumplir con las condiciones del contrato; prácticamente todos pueden cumplir esos requisitos siempre y cuando posean los medios para hacerlo y adhieran a las reglas una vez adentro.

Pero en una economía de mercado también hay áreas extremadamente exclusivas como comunidades cerradas. En estos lugares, sólo se puede entrar si se es propietario o si se tiene el permiso directo de los dueños. Si se es dueño, se debe adherir a unos lineamientos muy estrictos de comportamiento, y se es responsable por cómo sus invitados se comportan.

En ningún caso se permite un acceso sin restricciones. Si toda la propiedad fuese privada, veríamos estas condiciones replicarse más ampliamente. Algunas regiones, como las áreas turísticas, tendrían este incentivo para atraer tanta gente como sea posible sin reducir el valor de la propiedad. Otros estarían absoluta y totalmente fuera de todo límite.

AEN: O sea que compara la libre inmigración con el derecho a traspasar.

HOPPE: Fíjese en lo que los proponentes de la libre inmigración proponen. Quieren el completo e ilimitado derecho de las personas de cualquier lado de entrar y salir de la propiedad, sin ningún derecho a la exclusión. Pero no existe mercado en ningún lugar que replique esta situación. Es completamente contrario a la manera en la que los mercados funcionan y a cómo los dueños de propiedad se comportan. Obviamente, esta situación de libertad para todos sólo puede ser generada a escala masiva si los derechos de propiedad no son asignados a dueños privados sino otorgados al estado.



Haciéndolo aún más perverso, el gobierno es supuestamente el responsable de la protección de la propiedad y el derecho a la invasión. En cambio, en el caso de la libre inmigración, se hace posible la ilimitada invasión a los derechos de propiedad. Si el gobierno va a permitir la inmigración, por lo menos debe asegurarse que los inmigrantes posean una invitación por parte de algún propietario. Ese propietario debe luego asumir toda la responsabilidad de su presencia.

No hay nada de malo con *Microsoft* trayendo programadores de software de todas partes del mundo para trabajar en sus instalaciones. Pero no está bien que a estos inmigrantes se les garantice vivienda, escuelas, bienestar, derecho al voto, o cualquier cosa que invada o presuma el derecho a invadir la propiedad privada de terceros. Mientras el derecho completo de exclusión pueda ser ejercido por todo otro propietario, la libre inmigración

está bien. La ciudadanía, por supuesto, es un tema totalmente diferente.

AEN: ¿Pero existe un riesgo, no es así, en poner al gobierno a cargo de determinar quién puede y quién no puede inmigrar?

HOPPE: Existe por supuesto un riesgo. En ausencia de una privatización total, entonces, la solución es descentralizar el proceso de toma de decisiones del gobierno federal hacia los estados, condados, villas, pueblos, y manzanas. Todo ellos deberían hacer sus propias reglas de exclusión. Por este medio, se puede prevenir en su máxima extensión posible, el fenómeno de la integración forzada.

Desde una perspectiva económica, es esencial tener libre comercio, en parte porque su ausencia pone tremenda presión sobre las personas de países con bajos salarios a inmigrar a dónde los salarios son mayores. A mayor libertad de comercio, menor es el incentivo a mudarse. Si las personas no cruzan las fronteras, ejércitos de personas lo harán.

Mises frecuentemente hacía una analogía entre el voto y el mercado. Pero era muy consciente de que votar en el mercado significa votar con tu propio dinero. El peso de tu voto es acorde con el valor de tu productividad. En el plano político, uno no vota con su propiedad; se vota sobre la propiedad de todos, incluida la de uno. Las personas no tienen votos de acuerdo al valor de su productividad.

AEN: ¿Qué dice a la crítica de que la sociedad de la propiedad privada como usted la describe parece ser bastante autoritaria?

HOPPE: Esta es una crítica de la izquierda igualitaria. Ellos sostienen que la autoridad no debería jugar ningún rol en la vida social y no debería haber rangos o posiciones. Pero por supuesto, no puede haber sociedad sin estructuras de autoridad.

En la familia, siempre hay jerarquía. En las comunidades, siempre hay líderes. En las firmas, siempre hay gerentes.

Pero en un mercado, ninguna de estas autoridades tiene el poder de imponer impuestos. Su autoridad depende únicamente del consenso y el contacto. Pero el estado intenta romper estos centros de competencia de autoridad y establece una única autoridad anulando todos los otros. Si no se cumple, el estado se rompe.

Por supuesto, los asesinos y el robo existen. Es necesaria una institución que mantenga estas personas a raya. Mises llama a esta institución gobierno, mientras que las personas que no desean un estado en absoluto sostienen que los servicios esenciales de defensa pueden ser mejor provistos por firmas en el mercado. Podemos llamar a estas firmas gobiernos si queremos.

Es una idea ridícula que necesitamos al estado para decir a las autoridades sociales que necesitan adherir a un conjunto uniforme de reglas y obedecer a un único máster. La sociedad no necesita modos uniformes de asociación. Los intercambios del mercado hacen que la armonía social sea posible incluso en el marco de diferencias radicales.

El hoy llamado multiculturalismo no ve que hay una diferencia entre tener un mundo con muchas diferencias culturales e imponer esa diversidad en cada punto del globo. Es una diferencia entre un régimen de propiedad privada y un régimen estatista donde el resto de nosotros meramente obedecemos. En última instancia, esos son los únicos dos sistemas entre los cuales debemos elegir.

Próxima entrevista: Roger W. Garrison



Los Libros de Unión Editorial ya están a la venta en Buenos Aires y América Latina

Desde 1973, Unión Editorial ha venido publicando libros vinculados con la defensa de la economía de mercado y la filosofía liberal en que dicha economía se sustenta. Especialmente, se ha dedicado a traducir y publicar en castellano a los máximos exponentes de la Escuela Austríaca.

A partir de este acuerdo suscripto con la Fundación Hayek, los títulos de dicha Editorial estarán disponibles a precios sustancialmente inferiores a los de su catálogo en España, y con menores costos de envío, para toda América Latina.

[Acceda aquí al catálogo completo con precios en pesos argentinos o dólares.](#)

A modo de **promoción del lanzamiento** de esta acción conjunta, la Fundación Hayek ofrece un número limitado de colecciones de los principales títulos de UE y de la propia Fundación, a un **precio total de U\$S 1,000.**

La colección consta de **60 títulos**, varios de ellos en encuadernación de lujo, que incluye obras de autores clásicos como Bastiat y Hume, economistas reconocidos como Buchanan, y los autores principales de la Escuela Austríaca: Menger, Bohm Bawerk, Mises, Hayek, Rothbard, Kirzner, y sus modernos exponentes, tales como Garrison, Infantino, Antisieri y Benegas Lynch (h), entre muchos otros.

[La lista completa de títulos y autores puede consultarse aquí.](#)



Si tiene interés en adquirir algún libro en particular del catálogo o esta colección puede comunicarse con nosotros escribiendo a fundacionhayek@hayek.org.ar

En caso de pedidos para ser entregados fuera de la ciudad de Buenos Aires, deberán agregarse los gastos de envío.



Curso intensivo sobre el pensamiento de la ESCUELA AUSTRÍACA

Los días 4, 5 y 6 de agosto del corriente el Departamento de Investigaciones de la Fundación Friedrich A. von Hayek organizó un curso intensivo sobre el pensamiento de la Escuela Austríaca.

El curso fue impartido por profesores e investigadores de la Fundación y las clases se enfocaron en la discusión de temas tratados en textos esenciales de los principales exponentes de esta corriente de pensamiento.

A continuación se detalla el contenido del curso y algunas fotos que sintetizan la cronología del evento.

Cronograma de actividades

Domingo 3 de agosto

20 hs. Recepción y bienvenida.

21 hs. Cena y palabras inaugurales de Gabriel Zanotti

Lunes 4 de agosto

Primera sesión

09.30 a 11 hs. "**Problemas epistemológicos que suscitan las ciencias de la acción humana**", de Ludwig von Mises, cap. II de La Acción Humana. (Gabriel Zanotti)

En la primera clase, *Problemas epistemológicos que suscitan las ciencias de la acción humana*, Zanotti puso énfasis en que la distinción de Mises entre praxeología e historia obedece, sobre todo, a que la praxeología es el criterio interpretativo básico de una historia que, de lo contrario, sería ininteligible y caótica. La praxeología no rechaza por ende el conocimiento histórico sino que al contrario, le proporciona el marco interpretativo correspondiente, mediante una praxeología que puede desarrollarse como las implicaciones lógicas de la acción humana vista como voluntaria y falible asignación de medios a fines.

Coffee Break

Artículos publicados en el sitio web de la Fundación Friedrich A. von Hayek - <http://www.hayek.org.ar>



Gabriel Zanotti durante su primera exposición

11.30 a 13.00 hs. "**Fundamentos de la acción humana**", Murray N. Rothbard, cap. I de Man, Economy and State. (Gabriel Zanotti)

En la segunda clase, *Fundamentos de acción humana*, Zanotti destacó la importancia del cap. 1 del libro de Rothbard en cuanto a la teoría económica fundamental. Explicó el carácter aristotélico que Rothbard da a la acción humana como acción libre y voluntaria, y el cuidado que tiene el autor en distinguir esa acción como el axioma fundamental y las leyes económicas básicas como teoremas derivados. Entre estos, Zanotti puso especial énfasis en el valor subjetivo, la preferencia temporal, la utilidad y productividad marginal, y al análisis de la formación de capital, como cuestiones básicas y esenciales que luego permiten al economista comprender la esencia de los procesos del mercado.

Segunda sesión

14.30 a 16.00 hs. **El orden político en Hayek**. Friedrich A. von Hayek, vol. III de Derecho, Legislación y Libertad. (Constanza Mazzina)

En la tercera clase y "siguiendo la propuesta de reforma institucional que Hayek presenta en el Vol. III de *Derecho, Legislación y Libertad*, así como en otros trabajos y conferencias por él dictadas, Constanza Mazzina procedió a analizar la viabilidad, implicancias, pros y contras de la aplicación potencial de sus ideas. Principalmente se señaló la importancia de revisar la propuesta hayekiana y discutirla con vistas a eventuales diseños y re-diseños institucionales.

Asimismo se destacó la actualidad de su pensamiento y su preocupación por la pérdida del "ideal democrático". Como el mismo autor señaló: "*Hay una concepción de la democracia -para mí auténtica y original- que tengo en la mas alta estima y por la cual creo vale la pena luchar. Aunque no haya llegado a ser la segunda protección contra la tiranía y la opresión que antaño*

se esperara, como convención que permite a la mayoría librarse de los gobiernos indeseados, tiene un valor inestimable. Por eso resulta cada vez más alarmante advertir la creciente desilusión que tal forma de gobierno está produciendo entre las gentes (...)"'. En *Democracia, Justicia y Socialismo* (Union Editorial 2005).

Coffee Break

16.30 a 18.00 hs. **Derecho y orden espontáneo.** Friedrich A. von Hayek, análisis del Vol. I de Derecho, Legislación y Libertad. (Ricardo M. Rojas)

La cuarta clase fue presentada por Ricardo M. Rojas quien se apoyó sobre el pensamiento de Adam Smith, Adam Ferguson, David Hume, Bernard de Mandeville, Wilhelm von Humbolt y Carl Menger para desarrollar una concepción evolucionista del derecho, que surge como fruto de los órdenes espontáneos. Rojas distinguió entre el orden artificial y el orden natural, cuestionando la idea de que las instituciones sean fruto de la decisión intencionada. También criticó Rojas el Derecho Continental, como aquel intento constructivista de reglamentar todas las operaciones. A paso siguiente afirmó, siguiendo a Hayek, que la ley es siempre anterior a la legislación y explicó que el common law es la expresión jurídica del orden espontáneo. Citó los dos libros de Bruno Leoni, *La Libertad y la Ley* y *Lecturas de Filosofía del Derecho*, y concluyó con una defensa del *Rule of Law*, caracterizándolo como un poder judicial independiente, reglas de juego claras, respeto del debido proceso y la defensa en juicio y la protección de los derechos individuales.

Martes 5 de agosto

Tercera sesión.

09.30 a 11 hs. **"El problema del conocimiento y el orden espontáneo"**. Friedrich A. von Hayek, Economics and Knowledge (Gabriel Zanotti)

En la quinta clase, *El problema del conocimiento y el orden espontáneo*, Zanotti se refirió al famoso paper de Hayek *Economics and Knowledge*. La principal preocupación de Zanotti fue explicar que para Hayek, "ciencia empírica" no significa experimental en sentido habitual, sino que el tema del conocimiento disperso y las capacidades de aprendizaje no se desprenden necesariamente de lo que Hayek llama la lógica pura de la elección. Ello permitió a Zanotti explicar el carácter fundamental y esencial que este paper tiene en la elaboración posterior de la Escuela Austríaca como teoría del market process contrapuesta al supuesto inicial de conocimiento perfecto.

Finalmente en su 4ta clase se refirió Zanotti a la importancia del artículo de F. Machlup, *El problema de la verificación en la economía*. Destacó allí Zanotti el pa-

per que cumplen en toda teoría económica un conjunto de supuestos básicos, a priori, que Machlup llama Fundamental Assumptions, que implican por ende una defensa del apriorismo de Mises. Pero este artículo, escrito en 1955, proporciona una interpretación de Mises acorde al desarrollo de la filosofía de la ciencia posterior a Popper, y contrapuesta a la habitual "interpretación Rothbard" que parece haber monopolizado la interpretación de Mises. Zanotti destacó la importancia de que ambas interpretaciones sean colocadas en un pie de igualdad.

Coffee Break

11.30 a 13 hs. **Competencia y función empresarial,** de Israel Kirzner (Nicolás Cachanosky)

La sexta clase fue presentada por Nicolás Cachanosky y en particular sobre el libro *Competition & Entrepreneurship* de Israel Kirzner. Allí se estudió la importancia de la función empresarial en el proceso de mercado. El curso trató dos temas. En primer lugar la importancia teórica de la función empresarial, cubriendo sus características principales y las diferencias fundamentales entre el tratamiento austriaco y neoclásico del mismo. De este modo, se ha resaltado la importancia de ver al mercado como un proceso dinámico y no como una situación de equilibrio walrasiano, donde el empresario cumple un rol fundamental al dar la dinámica al mercado.

Almuerzo

Cuarta sesión

14.30 a 16.00 hs. **Epistemología de las ciencias sociales en Hayek**, Friedrich A. von Hayek, La teoría de los fenómenos complejos. (Eliana Santanatoglia)

Eliana Santanatoglia dictó dos clases dedicadas al pensamiento de Friedrich A. Hayek y sus implicaciones en el pensamiento actual de las Ciencias Sociales. La primera se concentró en el ensayo de Hayek sobre los fenómenos complejos. En la misma se analizaron las nociones de complejidad, su relación con la noción de los órdenes espontáneos, la predicción por patrones y las diferencias entre la visión de las ciencias sociales de Hayek y la de otras concepciones filosóficas.

Coffee Break

16.30 a 18.00 hs: **Nuevas visiones evolucionistas en Ciencias Sociales**, Friedrich A. von Hayek, Derecho, Legislación y Libertad, Vol. I, Cap. I, "Razón y evolución" (Eliana Santanatoglia)

En la segunda clase se estudió el primer capítulo del primer tomo de *Derecho, Legislación y Libertad* titulado "Razón y Evolución". En esta clase se analizó el

evolucionismo en la obra de Hayek, particularmente la evolución de las reglas y los órdenes sociales, el rol de las expectativas, la relación entre mente y contexto social, etc. También se introdujo la cuestión acerca de la posible vinculación de esta teoría con otras corrientes evolucionistas actuales tales como la teoría de los juegos evolucionistas.

Miércoles 6 de agosto

Quinta sesión

09.30 a 11.00 hs. "**Tiempo y dinero. La macroeconomía de la estructura del capital**", de Roger Garrison (Adrián Ravier)

La exposición de Adrián Ravier por su parte, fue sobre el libro de Roger Garrison, *Tiempo y Dinero*, ya un clásico de la Macroeconomía Austríaca. Ravier presentó un análisis praxeológico de la tasa de interés, a partir del cual estudió luego su relación con el ahorro, la inversión y el proceso de formación de capital. Se repasó la teoría austríaca y subjetiva del capital, la estructura intertemporal de la producción o triángulo de Hayek, y otras dos herramientas neoclásicas como la Frontera de posibilidades de la producción y el Mercado de fondos prestables. El objetivo final fue desarrollar el modelo gráfico de Garrison, y a partir de allí distinguir un modelo de crecimiento económico sostenible, versus un modelo de crecimiento insostenible, el cual se enmarca en la conocida Teoría Austríaca del Ciclo Económico

Coffee Break

11.30 a 13.00 hs. "**El problema de la verificación en economía**", de Fritz Machlup (Gabriel Zanotti)

Finalmente, el cierre del curso estuvo en manos de Gabriel Zanotti, quien se refirió a la importancia del artículo de F. Machlup, *El problema de la verificación en la economía*. Destacó allí Zanotti el papel que cumplen en toda teoría económica un conjunto de supuestos básicos, a priori, que Machlup llama *Fundamental Assumptions*, que implican por ende una defensa del apriorismo de Mises. Pero este artículo, escrito en 1955, proporciona una interpretación de Mises acorde al desarrollo de la filosofía de la ciencia posterior a Popper, y contrapuesta a la habitual "interpretación Rothbard" que parece haber monopolizado la interpretación de Mises. Zanotti destacó la importancia de que ambas interpretaciones sean colocadas en un pie de igualdad.

Desde aquí puede acceder al currículum de los profesores.

Las palabras finales estuvieron a cargo de Jörg Guido Hülsmann quien presentó un nuevo libro que será pu-

blicado en los próximos meses por el Ludwig von Mises Institute.



Jörg Guido Hülsmann durante su primera exposición en Argentina

Jörg Guido Hülsmann es profesor de Economía en la University of Angers en Francia. Es el autor de "*Mises: The Last Knight of Liberalism*", la biografía más completa de la vida y obra de Ludwig von Mises. El Dr. Hülsmann ha escrito artículos académicos en inglés, francés y alemán y contribuye en diversos *Journals* como el *Quarterly Journal of Austrian Economics*, *Review of Austrian Economics* y el *Journal of Libertarian Studies*.

[Acceda aquí a su sitio web personal.](#)

[Acceda aquí a sus publicaciones en el Ludwig von Mises Institute.](#)

FOTOS DE LOS ASISTENTES AL EVENTO





II Congreso Internacional LA ESCUELA AUSTRÍACA EN EL SIGLO XXI

Ciudad de Rosario
07, 08, 09 de Agosto de 2008



Finalizado el curso comenzó el II Congreso Internacional “La Escuela Austríaca en el Siglo XXI” que tuvo lugar en la Ciudad de Rosario los días 7, 8 y 9 de agosto, y que organizaron las fundaciones Friedrich A. von Hayek y Bases.

Entre conferencistas, ponentes y asistentes participaron del evento más de un centenar de personas de todo el mundo.

Las **áreas temáticas** que se trataron durante el evento fueron la economía, la filosofía política, la teoría del conocimiento, la metodología y diversas lecturas en torno a la Escuela Austríaca.

A continuación se adjunta el cronograma del evento y algunas fotografías.

Jueves 07 de Agosto

9:30 – 10:45 hs Acreditaciones

10:45 – 11:15 hs Acto de Apertura a cargo de:

Gudrun Graf – Embajadora de Austria

Federico N. Fernández – Presidente (Fund. Bases)

Moderó Federico N. Fernández

11:15 – 11:45 hs Walter Castro (UCA /EdN) “Las reglas como proceso de aprendizaje”

11:45 – 12:15 hs David Ortiz (Univ. Externado, Colombia) “Libertad, sistema parlamentario y bicameralismo en la obra de F. A. Hayek”

12:30 – 13:30 hs Presentó Eliana Santanatoglia

1er Conferencia “¿Ciudadanía o síndrome de Estocolmo?”, a cargo de Julio César de León Barbero (UFM, Guatemala)



Moderó Valeria Martínez Mauro

14:30 – 15 hs Daniel Lahoud (Univ. Católica Andrés Bello, Venezuela) “La Historia para los miembros de la Escuela Austríaca”

15 – 15:30 hs Rafael Beltramino (UCEL / EdN) “La tradición de Wieser dentro -¿fuera?- de la Escuela Austríaca”

15:30 – 16 hs David Martínez-Amador (UFM, Guatemala) “Problemas metodológicos en la ciencia política contemporánea: una propuesta desde la óptica hayekiana”

16 – 16:30 hs Juan José Ramírez Ochoa (UFM, Guatemala) “Los teoremas de la acción humana: su significado y su alcance para el método de la economía”

Moderó Federico Sosa Valle

17 – 17:30 hs Guillermo Covernton (UCA) “Una investigación acerca de las semejanzas y diferencias en el pensamiento de algunos fundadores del marginalismo”

17:30 – 18 hs Carlos Bondone “Time, interest, prices and currency (in the theory of economic relativity)”

18 – 18:30 hs Nicolás Cachanosky (Corporate Training) “GDP vs EVA® as economic indicator”

18:30 – 19 hs Auke R. Leen (Leiden Univ., The Netherlands) “European Union budget review: an Austrian perspective”

19:15 – 20:15 hs Presentó Adrián O. Ravier

2da Conferencia “Government regulation of financial markets –a way out of the crisis?”, a cargo de Guido Hülsmann (Université d’Angers, Francia)



21:15 hs Ágape en el Instituto de Artes Contemporáneas de Rosario ICARO (Primer de Mayo 1117 – Casa II)

Viernes 08 de Agosto

Moderó Lucrecia Pellerino

8 – 8:30 hs Monica Piccolo Almeida (UFF, Brasil) “José Guilherme Merquior e Fernando Collor de Mello: o moderno liberalismo social”

8:30 – 9 hs Fernando Ré (UNR) “La concepción del estado terapéutico en Thomas Szasz. Aproximación a un pensador libertariano”

9 – 9:30 hs Roberto Dania (Univ. Nac. de la Patagonia San Juan Bosco) “El poder y la propiedad: los genios invisibles de la democracia capitalista”

9:30 – 10 hs Martín Simonetta (Fund. Atlas 1853) “Del realismo económico al realismo político: aportes de la teoría de la elección pública”

Moderó Juan José Ramírez Ochoa

10:30 – 11 hs José Manuel Levy “Ludwig von Mises: su epistemología kantiana”

11– 11:30 hs Sergio Rosa Donati (UNSJ) “Complejidad, incertidumbre, conocimiento y organizaciones: de Hayek a Morin, y de Morin a Hayek”

11:30 – 12 hs Federico Sosa Valle (UBA / ESEADE) “Sistemas autógenos y racionalidad en la obra de F.A. Hayek”

12 – 12:30 hs Daniela G. López (UBA / CONICET) “Alfred Schutz y la Escuela Austríaca de Economía. Coordinación económica y orden social”

12:45 – 13:45 hs Presentó Adrián O. Ravier

3er Conferencia “Axiomas y teoremas en la Escuela Austríaca de Economía”, a cargo de Gabriel Zanotti (Fund. Hayek)



Moderó Roberto Dania

15 – 15:30 hs Adrián Ravier (Fund. Hayek) “La no neutralidad del dinero en el largo plazo –una respuesta al Dr. Humphrey–”

15:30 – 16 hs Horacio Arana (UAI) “Una mirada sobre las monedas solidarias”

16 – 16:30 hs Enrique Blasco Garma (CIIMA / ESEADE) “Urge desarrollar la teoría austriaca ante las deficiencias de la teoría neoclásica”

16:30 – 17 hs Pavel Pizar (Univ. of Economics, República. Checa) “Economy, state and drugs: an Austrian approach to the worldwide Problem”

Moderó Gabriel Zanotti

17:30 – 18 hs Alejandra Salinas (ESEADE) “The classical liberal tradition, Hayek and political competition”

18 – 18:30 hs Matthew Hisrich (Flint Hills Center for Public Policy, Estados Unidos) “Back to the future: discovering the importance of Austrian economics as minor literature”

18:45 – 19:45 hs Presentó Federico N. Fernández

4ta Conferencia “Austrian economics in the twenty-first century: the Hayek-Popper paradox and the Lenin-Lennon dilemma”, a cargo de Calvin Hayes (Brock Univ., Canadá)



Giampaolo Garzarelli (Univ. of the Witwatersrand, Rep. de Sudáfrica)



21:30 Cena en Jamboree Restaurant (Italia esq. Mendoza)

Sábado 09 de Agosto

Moderó Pablo Dulko

9 – 10:15 hs Panel sobre Evolucionismo:

Eliana Santanatoglia (Fund. Hayek) “La influencia de Hayek en el pensamiento evolucionista actual”

Pablo Ianello (Fund. Hayek) “The evolutionary ideas of Bruno Leoni’s legal thought”

10:45 – 11:45 hs Presentó Guillermo Covernton

5ta Conferencia “Una aproximación a la teoría subjetiva del valor a principios del siglo XIX en el Río de la Plata”, a cargo de Ricardo M. Rojas (Fund. Hayek)



12 hs Presentó Martín Sarano

6ta Conferencia de cierre “Order, organization, and voluntary open source production”, a cargo de

Más de un centenar de personas asistieron al II Congreso Internacional: “La Escuela Austríaca en el Siglo XXI”



UNA BREVE NOTA SOBRE EL PENSAMIENTO JURÍDICO DE BRUNO LEONI

Por Pablo A. Iannello*

En algunas ocasiones la ciencia del derecho y especialmente la ciencia del derecho comparado y de la filosofía del derecho nos permite encontrar pequeños tesoros que aun desfilando delante de nuestras narices pasan frente a nosotros de manera inadvertida.

El pensamiento *ius filosofósfico* de Bruno Leoni es sin lugar a duda una de esas preciadas piezas. Enmarcado claramente en la tradición Austríaca, el pensador italiano presenta una interesante percepción del fenómeno jurídico vinculando por una parte a la praxeología “miseana” –al plantear como objeto de estudio la interconexión de reclamos individuales, cuyo origen no es otro que una acción humana-; así como también un método de corte esencialmente empírico¹.



Bruno Leoni junto a F. A. von Hayek

La contribución de Leoni a la ciencia del derecho no ha sido del todo considerada quizás –nos animamos a especular-, por la fuerte impronta que adquirió en los últimos años el pensamiento positivista en la *ius* filosofía continental. Contrariamente con estos estándares la propuesta de nues-

tro pensador es simple y desafiante. Retomar la impronta del fenómeno legal desde una visión histórica, entendiendo la naturalidad de lo normativo como un evento propio de la acción humana en sociedad.

La contribución de Leoni a la ciencia del derecho no ha sido del todo considerada quizás –nos animamos a especular-, por la fuerte impronta que adquirió en los últimos años el pensamiento positivista en la *ius* filosofía continental.

Desde cierto aspecto puede pensarse que la contribución que Leoni efectúa al desarrollo de las ideas jurídicas radica en el desarrollo de una teoría del derecho fundada en el orden espontáneo y basada en las nociones propias del pensamiento de tradición continental romanista. No hace falta destacar – y no es el objetivo de estas breves líneas- la gran influencia del pensamiento de Hayek en las nociones jurídicas más duras de Leoni. Así en su obra *La Libertad y la Ley* –en la que el autor esboza su propuesta jurídica de manera más clara y concisa-, se observa claramente los fuertes argumentos hayekianos en la defensa de un derecho de orden espontáneo. Mas como lo expusimos precedentemente nos inclinamos a pensar que el aporte radica más bien en la recuperación de la visión histórica del derecho. La aproximación que el jurista italiano da de la conformación de lo jurídico plantea fuertes reminiscencias con los orígenes del derecho continental moderno –proceso previo a la codificación-, que fuertemente influida por el trabajo de expertos prácticos que proveían soluciones jurídicas a los problemas de cada momento en particular. Una referencia clara sobre el punto la patentiza el propio Leoni al referirse al Corpus de Justiniano expresando que: “*La parte central (del corpus), de el denominado Digesta o pandectae consistía totalmente en declaraciones de los antiguos jurisconsultos romanos relacionadas con el derecho no escrito*”²

* El autor es abogado, obtuvo un Master en Law & Economics en la Universidad de Di Tella y es investigador de la Fundación Friedrich A. von Hayek.

¹ Para un desarrollo mas profundo de esta relación véase el prefacio del profesor Carlo Lottieri, en: Leoni, Bruno “*Leciones de Filosofía del Derecho*”, Unión Editorial- Fundación F.A. von Hayek, 1ra ed. 2008. Madrid, pág. 9 y ss.

² Leoni, Bruno, “*La Libertad y la Ley*”, Unión Editorial 2da Ed, Ampliada, 1995, Madrid, España, pág. 161.

En este marco la norma como objeto central de lo jurídico pasa a un segundo plano dejándole lugar a la acción humana manifestada a través de la expresión de la voluntad de reglar las relaciones de coordinación entre los individuos. En este sentido la norma es un mero instrumento careciendo de la trascendencia que la filosofía Kelseniana le supo otorgar.

Así en su obra *La Libertad y la Ley* –en la que el autor esboza su propuesta jurídica de manera más clara y concisa-, se observa claramente los fuertes argumentos hayekianos en la defensa de un derecho de orden espontáneo. Mas como lo expusimos precedentemente nos inclinamos a pensar que el aporte radica más bien en la recuperación de la visión histórica del derecho.

De esta manera el origen del derecho no puede radicar en leyes abstractas que prescindan de la intención de aquellos a quienes está destinada, pues es de ellos de quienes poseen la voluntad de someter su conducta a ese pacto. Vale la pena destacar que Leoni es muy cuidadoso al abordar los motivos que pueden llevar a los individuos a entrar en este tipo de acuerdos, dejando de lado cualquier tipo de indagación al respecto.

A modo de conclusión diremos que estas líneas solo tienen la intención de poner de manifiesto la riqueza del pensamiento de Leoni. Creemos que su contribución al estudio del derecho ha sido profunda en tres grandes aspectos: filosófico, histórico y comparado; no por una riqueza en citas o notas sino por la vinculación precisa y concreta de las ideas del orden espontáneo con la tradición continental del derecho, haciendo primar como valor fundamental la libertad del actuar humano como motor y transformador de las relaciones sociales.

LIBROS DE BRUNO LEONI EN UNIÓN EDITORIAL



La Libertad y la Ley

La aportación esencial de Leoni en este libro radica en su concepción del Derecho como producto eminentemente evolutivo y consuetudinario, en la línea iniciada por Menger de la formación y evolución de las instituciones sociales. Basándose en un amplio y profundo conocimiento de los sistemas jurídicos griego, romano, inglés, continental y americano, el autor demuestra que la actual tendencia a identificar la ley exclusivamente con el derecho positivo y la legislación escrita, olvidando el derecho común, la costumbre, las normas tácitas, el arbitraje privado y los espontáneos arreglos entre los individuos, están conduciendo gradualmente al menoscabo y la destrucción de la libertad individual.

Lecciones de Filosofía del Derecho

Dentro del liberalismo del siglo XX, Bruno Leoni ocupa una posición de primer plano. En sus escritos podemos reconocer la más rigurosa filosofía del derecho de inspiración individualista, la cual parte de la acción intencionada de los individuos (y en particular de las «reclamaciones» de cada uno respecto a los comportamientos de los demás) para explicar el origen y la naturaleza del universo normativo.

La riqueza y la originalidad de esta teoría aparecen claramente en estas Lecciones de Filosofía del Derecho dictadas por Bruno Leoni en 1959 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Pavía. El presente volumen revela el conocimiento de un gran protagonista de las Ciencias Sociales, que ofrece una interesante reflexión teórica, unida a una rigurosa comparación entre el autor y algunos pensadores fundamentales del siglo XX (concretamente Hans Kelsen y Max Weber).

Las presentes Lecciones ayudan también a comprender la extraordinaria potencialidad de la tradición «austriaca» de las Ciencias Sociales, con autores tales como Menger, Mises, Hayek o Rothbard. Utilizando en el ámbito jurídico el individualismo metodológico, los análisis sobre el origen evolutivo de las instituciones y la teoría del valor subjetivo, Leoni demuestra cómo no sólo la economía, sino toda la reflexión sobre la sociedad puede obtener enormes beneficios de las enseñanzas de la Escuela Vienesa.

EQUILIBRIO Y ESCUELA AUSTRÍACA, OTRA VEZ

Por Gabriel J. Zanotti

Un reciente artículo de D. W. MacKenzie, “*The Equilibrium Analysis of Mises, Hayek, and Lachmann*”³ ha puesto nuevamente de relieve la importancia de esta cuestión en la Escuela Austríaca de Economía. Lo ha hecho de un modo muy singular. Aunque no es el objetivo de este breve ensayo reseñar y-o comentar en detalle el artículo de Mackenzie, baste decir que su desafío consiste en apartarse de lo que hoy sería la visión “Kirzner en adelante” de esta cuestión.



Gabriel Zanotti durante el Curso Intensivo sobre el pensamiento de la Escuela Austríaca dictado en Buenos Aires en agosto de 2008.

En efecto, estamos acostumbrados hoy a decir que la EA implica una teoría del *proceso de mercado* versus los modelos neoclásicos de equilibrio, que, como ya hemos dicho en otra oportunidad⁴, incorporan el problema de la insuficiente “información” de los agentes (hemos dicho también que información no es igual a conocimiento⁵) como una hipótesis ad hoc *posterior* al núcleo central de equilibrio. Pero MacKenzie no contrapone mercado como proceso a equilibrio, sino que afirma que

la EA, especialmente en Mises, Hayek y Lachmann -nada menos- es una teoría del equilibrio, aunque diferente y superior a las teorías de equilibrio walrasiano. Muy resumidamente, su tesis central consiste en afirmar que hemos olvidado la importancia que tiene en Mises el tema del “*plain state of rest*” (estado natural de reposo) distinguido de la construcción imaginaria del estado *final* de reposo. Lo primero es esencial para el análisis del proceso de mercado en Mises. Cuando Hayek habla de la tendencia al equilibrio, continúa el autor, se refiere precisamente a ese estado final de reposo, el cual no se alcanza porque el mercado real implica una tendencia a la coordinación de planes individuales, nunca plenamente alcanzada. De igual modo, Lachmann, el supuesto partidario de un mercado como aleatorio y caleidoscópico, no habría dicho eso, sino que enfatizó el desequilibrio para distinguirlo precisamente de ese estado final e imposible de coordinación total, y enfatizó la pregunta de cómo se alcanza la coordinación una vez planteada la pregunta hayekiana sobre las condiciones del proceso dinámico de coordinación. Es interesante cómo se destaca la importancia, en Lachmann, de estado natural de reposo en los mercados financieros, *siguiendo con ello a Mises*. Todo lo cual conduce, no sólo a la revisión de esta visión “*equilibrium vs. market process*” que tenemos de estos autores, sino a esta conclusión general: la EA es una teoría del “equilibrio cambiante” versus el “equilibrio estático” walrasiano, pero es una teoría del equilibrio.

Pero MacKenzie no contrapone mercado como proceso a equilibrio, sino que afirma que la EA, especialmente en Mises, Hayek y Lachmann -nada menos- es una teoría del equilibrio, aunque diferente y superior a las teorías de equilibrio walrasiano.

³ Bajo revisión para su publicación en The Review of Austrian Economics. Last revised on January 21st 2008.

⁴ Ver nuestro libro El método de la economía política, Ediciones Cooperativas, Buenos Aires, 2004.

⁵ “Paradigma de la información vs. paradigma del conocimiento”, en NOMOI, Revista Digital sobre Epistemología, Teoría del Conocimiento y Ciencias Cognitivas, (2008), 2, pp. 17-21.

un “Mises versus Hayek” acusan precisamente a este último de no haberse distanciado suficientemente del paradigma walrasiano de equilibrio, e incluso ya se está comenzando a decir que ni siquiera debería hablarse de “tendencia al equilibrio” en la EA, que la construcción imaginaria de Mises sobre “estado final de reposo” es inútil, etc. Frente a este énfasis “anti”-equilibrio de los austríacos actuales (que no llegan a Lachmann porque la mayoría se mantiene en Mises), esta posición de MacKenzie parece ir contra la corriente –nada malo en ello, sólo muy interesante- y desequilibrar la balanza (ya que hablamos de desequilibrio) hacia los modelos neoclásicos. Si algunos critican a Hayek por demasiado walrasiano (no es nuestra posición), ¿qué pensarán de este ensayo de MacKenzie, donde se presenta a la EA como *otra* escuela de equilibrio?

Pero, ¿es así? Queremos decir: este ensayo de MacKenzie, ¿inclina la EA hacia una posición neoclásica? ¿Seguro?

Pensamos que no.

Pero, ¿es así? Queremos decir: este ensayo de MacKenzie, ¿inclina la EA hacia una posición neoclásica? ¿Seguro? Pensamos que no.

En primer lugar, sin necesidad de reiterar las excelentes citas textuales que MacKenzie hace de Mises en “La Acción Humana”, digamos que, efectivamente, la distinción entre estado final de reposo y estado natural de reposo es sumamente relevante. El estado final de reposo es una construcción imaginaria, una herramienta mental que, aunque imposible en la realidad, nos sirve para el razonamiento praxeológico. En este caso, para distinguir, precisamente, un estado de equilibrio donde la acción humana ha alcanzado todos sus fines, de un estado dinámico donde los agentes tienden a coordinar oferta con demanda. Para esa tendencia, los precios son indispensables, y el estado natural de reposo juega en los precios un papel indispensable. Para la realización del cálculo económico, para la previsión, falible, de expectativas futuras en el mercado, para el sistema de precios en el mercado de capitales –nada más ni nada menos- el sujeto actuante necesita interpretar

los precios “hoy” para poder proyectar sus valoraciones subjetivas hacia “mañana”. Por ello el papel de los precios es *conditio sine qua non* en Hayek y en su seminal “The Use of Knowledge in Society”⁶. Pues bien, volviendo al tema, para ello el momento de “cierre” de los diversos mercados es importantísimo (citar Mises). La globalización actual y el uso de Internet no imposibilitan el proceso sino que agrega un elemento adicional a la complejidad de la interpretación que tiene que hacer el sujeto actuante –con su margen de empresariedad-, lo cual da más razones para la importancia de un mercado abierto por el aumento de los fenómenos complejos.

Lo que estamos diciendo no es que el estado natural de reposo sea igual a la coordinación de expectativas dispersas, sino que es condición para esa coordinación. Por ende, se podrían distinguir dos tipos de equilibrio. El equilibrio momentáneo como igual al estado natural de reposo, de “cierre” de las actividades de un determinado mercado libre en determinadas coordenadas espacio-tiempo. Y equilibrio como tendencia a la coordinación de expectativas dispersas entre oferta y demanda, para lo cual el estado natural de reposo es indispensable.



La pregunta que sigue es terminológica. ¿Por qué llamar “equilibrio” a esa tendencia a la coordinación? Bien, MacKenzie no dice simplemente “equilibrio” sino “equilibrio cambiante”, para distinguirlo precisamente del equilibrio estático de los modelos neoclásicos. Si, a su vez, tampoco se quiere usar allí la palabra “equilibrio cambiante” (yo diría “equilibrio dinámico”), la cuestión es de-

⁶ [1945], en Individualism and Economic Order, Chicago University Press, 1980.

jar de debatir por los términos por un momento y preguntarnos, usando el método fenomenológico: ¿de qué estamos hablando?

En esto tiene razón Kirzner. Si de algún modo hay una ciencia económica, y no una mera casualidad, es que podemos establecer “universalmente” bajo qué condiciones oferta y demanda de algún modo “se encuentran”, o “tienden a coordinar sus expectativas” dando por sentado –dada precisamente la construcción imaginaria del estado *final* de reposo– que dicha coordinación nunca es “plena”. Mises es claro en que las construcciones imaginarias contienen en sí aporías que no están en las teorías sobre el mundo real. La competencia nunca es perfecta porque, en primer lugar, en ese caso no habría “competencia”, sino que es una competencia “suficiente”⁷. ¿Suficiente a efectos de qué, sino, precisamente, de una coordinación?

Si no queremos llamar a ello equilibrio, ok, pero es evidente que hay “algo” allí más que una mera “casualidad” de coordinación. En ese sentido cabe re-valorar los aportes de Lachmann: por lo que hemos visto hasta ahora de su pensamiento, no afirmó que la coordinación en el mercado sea casual, sino que enfatizó la dificultad del problema de la coordinación una vez planteado el aprendizaje en Hayek y la incertidumbre en Mises⁸.

Por supuesto, queda la gran pregunta que este tema, estos autores, y MacKenzie también, dejan abierta: ¿por qué suponer que, aún en supuestos institucionales de mercado libre, los agentes tenderán a coordinar?⁹ Ivo Sarjanovic ha sugerido entre nosotros la intrínseca dificultad de cualquier respuesta en los mercados monetarios¹⁰, y yo mismo, en el número anterior de esta revista,¹¹ me incliné por una respuesta metodológicamente

condicional: “si hay alertness suficiente, entonces....”.

MacKenzie no dice simplemente “equilibrio” sino “equilibrio cambiante”, para distinguirlo precisamente del equilibrio estático de los modelos neoclásicos. Si, a su vez, tampoco se quiere usar allí la palabra “equilibrio cambiante” (yo diría “equilibrio dinámico”), la cuestión es dejar de debatir por los términos por un momento y preguntarnos, usando el método fenomenológico: ¿de qué estamos hablando?

La cuestión allí pasa por un tema de antropología filosófica. En tiempos donde el aporte de los escoceses se relativiza, hay que enfatizar que no es más que el análisis experiencial de la naturaleza humana, al estilo Hume/ Smith/ Ferguson¹², lo único que nos puede llevar a universalizar una hipótesis general de tendencia al aprendizaje en la naturaleza humana, suficiente (esto es esencial) a efectos de la coordinación a la que se refieren Mises y Hayek. No creemos que haya otro modo u otro camino. Sólo esa relativa confianza en una naturaleza humana medianamente capaz de aprender es lo único que puede explicar, no sólo (y retrospectivamente) la evolución espontánea de ciertas instituciones, sino también la *pattern prediction* general de una tendencia a la coordinación en el mercado dadas ciertas condiciones institucionales. Sin esa premisa, sólo habría la certeza de que, dadas ciertas condiciones institucionales, “we can hope for the best” y nada más. Habría ciencia económica, pero sólo como un ejercicio de un condicional material simple: “si hay aprendizaje, entonces....”. Nunca podríamos afirmar “que lo hay”, y entonces sí que verdaderamente todos estos debates sobre qué tipo de equilibrio hay en la EA se convierten en meramente terminológicos.

⁷ Ver Schwartz, P.: Empresa y libertad, Unión Editorial, Madrid, 1981, p. 62.

⁸ Ver Lachmann, L.: Capital, Expectations, and The Market Process; Sheed Andrews and McMeel, 1977. Part III.

⁹ MacKenzie lo dice de este modo: “...How do we know that there exists a strong tendency towards a final state of rest? Do we know if the forces of intertemporal equilibration outweigh the forces of intertemporal disequilibrium?” (op.cit., p. 13)

¹⁰ Ver su art. “Procesos de mercado: precios en desequilibrio + moneda en desequilibrio”, en La crítica como método, Ensayos en honor de Rogelio T. Pontón, Fundación Libertad, Rosario, 2007.

¹¹ “La metodología de Friedman y una importante consecuencia para la Escuela Austríaca de Economía”, en La Escuela Austríaca en el s. XXI, (2008), año 2, nro. 8, publicación digital de www.hayek.org.ar

¹² Cabe aclarar que dicho análisis es perfectamente compatible con una antropología filosófica entre aristotélica y tomista, pero eso excede obviamente los fines de este artículo.

Pero lo que no es terminológico es lo siguiente. Nos atrevemos a decir que, sin pensar en estrategias ni nada que se le parezca, la auto-presentación que a veces hacemos los partidarios de la EA, como contrarios a todo tipo de análisis de equilibrio, no es fiel a esa misma tradición. La cuestión no es decirle al neoclásico que la EA hoy es contraria a toda noción de equilibrio, sino que la EA tiene *otra* noción de equilibrio, dinámico, identificado como una *coordinación tendencial de expectativas bajo ciertas condiciones institucionales*, y que *esa* noción de equilibrio es una respuesta a un mejor y más adecuado planteo del problema económico.

La cuestión no es decirle al neoclásico que la EA hoy es contraria a toda noción de equilibrio, sino que la EA tiene otra noción de equilibrio, dinámico, identificado como una coordinación tendencial de expectativas bajo ciertas condiciones institucionales, y que esa noción de equilibrio es una respuesta a un mejor y más adecuado planteo del problema económico.

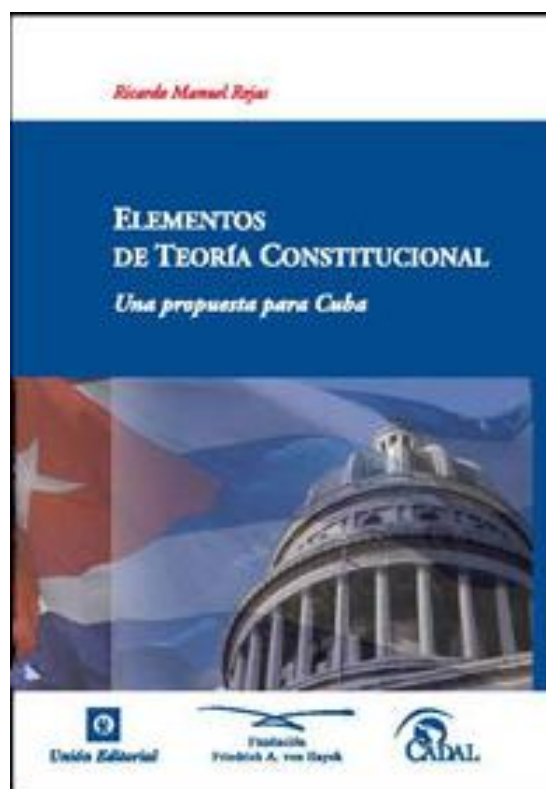
Si no queremos *llamar* a eso equilibrio, ok. Pero los partidarios de la EA verdaderamente *piensan* que el mercado es “equilibrante”, en el sentido de que “tiende a”, mientras que los gobiernos producen precisamente el efecto contrario. Si no, sincerémonos y resumamos toda la ciencia económica en lo siguiente: el gobierno nunca puede coordinar; el mercado, a veces, y no sabemos por qué. ¿Seguro? ¿Eso es todo?
Con esta inquietud, dejamos abierto el debate.

Nuevo libro de Ricardo M. Rojas

La Fundación Hayek, junto con Unión Editorial de España y la Fundación CADAL han publicado un nuevo libro de Ricardo M. Rojas: “*Elementos de teoría constitucional. Una propuesta para Cuba*”.

En este libro, el autor intenta rescatar los fundamentos del constitucionalismo liberal nacido en el siglo XIX, y que se han venido perdiendo especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XX. Los límites al poder del Estado, la supremacía de los derechos individuales, los principios republicanos, el sistema representativo, la independencia del poder judicial, son algunos de los temas que se abordan en el libro.

A continuación, se esboza un proyecto de Constitución para la República de Cuba, que rescata aquellos principios del constitucionalismo liberal contenido en las constituciones cubanas de 1901 y 1940. El libro puede ser adquirido en la Fundación Hayek al precio de \$ 36 (US\$ 12).



EL DESMANTELAMIENTO DEL ESTADO Y LA DEMOCRACIA DIRECTA*

Por Jesús Huerta de Soto

I. Introducción

En términos generales, he de manifestar mi simpatía con el deseo manifestado por el profesor Bruno Frey por extender en la mayor medida posible la democracia directa vía referendos siguiendo el modelo del sistema político suizo. Sin embargo, un teórico liberal cuidadoso que lea los trabajos del profesor Frey puede fácilmente llegar a la conclusión de que, para él, la democracia es un fin en sí mismo y que, por esta razón, es importante mejorarla a través de la participación directa de los ciudadanos.



Jesús Huerta de Soto después de pronunciar "The Vienna lecture" en el Rooftop Chapel de la Catedral de San Esteban de Viena en la Universidad de Viena junto a Carl Menger el 16 de octubre de 2005

Aunque es cierto que el sistema suizo de referendos tiene interesantes ventajas que el profesor Frey ha explicado y analizado con detalle frente a los sistemas más extendidos de democracia indirecta, en nuestra opinión nuestro objetivo futuro como liberales debe centrarse en impulsar el liberalismo y el mercado libre, más que en reforzar la democracia *per se*. O, expresado de otra manera, si la democracia directa tiene algún mérito, éste consiste precisamente en permitir una aproximación (si quiera sea imperfecta) a nuestro ideal centrado en el mercado libre y en el gobierno estrictamente limitado.

Este principio básico nos fuerza a buscar procedimientos políticos que sean mucho más efectivos a la hora de limitar el poder coactivo de los gobiernos y de impulsar el desarrollo de un mercado verdadera-mente libre. La democracia directa puede ser uno de estos procedi-mientos siempre y cuando se com-bine con el derecho de cualquier grupo social a la autode-terminación y a la secesión respecto de la organización política en la que el mismo tradicionalmente se haya visto incluido.

II. La acción de los políticos en contra de los votantes

Es cierto que a la generalidad de los políticos los referendos no les hacen ninguna gracia. Un caso paradigmático podría ser el de la élite de políticos españoles que consensuaron la Constitución Española de 1978 que actualmente se encuentra en vigor. En efecto, el artículo 92 de nuestra Constitución, apartado c), sólo permite los referendos no vinculantes para el gobierno (es decir, aquellos que son puramente consultivos). De manera que la Constitución Española es probablemente (junto con la sueca) una de las más restrictivas que actualmente están en vigor en Europa en lo que se refiere al ámbito, condiciones y efectos reconocidos a los referendos.

* Esta es la comunicación que presentó el profesor Dr. Don Jesús Huerta de Soto en la Reunión General de la Sociedad Mont Pèlerin que tuvo lugar en Santiago de Chile del 24 al 27 de noviembre del año 2000. En esta ocasión participaba en una ponencia junto con James M. Buchanan y Bruno S. Frey sobre el futuro de la democracia y a él le tocó comentar el papel de Frey sobre «El futuro de la democracia: en pos de una mayor participación de los ciudadanos a través de la democracia directa», en la que Frey defendía la extensión del sistema suizo de referendos a todos los países. La primera vez que se publicó este artículo en español fue en el libro del autor, "Nuevos Estudios de Economía Política", Unión Editorial, Madrid, España. Se publica en esta revista digital con la debida autorización del autor.

Como resultado de todo ello, y siguiendo el agudo análisis del profesor Frey, en España es casi imposible romper el monopolio que ejercen los políticos profesionales sobre la actividad política, de una manera siquiera sea parecida a como el mismo ha sido a veces roto, por ejemplo en Suiza, cuando el pueblo suizo rechazó unirse al Espacio Económico Europeo en el referéndum del 6 de diciembre de 1992, y ello en contra de la opinión y campaña unánime de todos sus políticos.

Además, la carencia de una democracia directa basada en referendos en España concede de forma gratuita continuos pretextos para que los asesinos estalinistas que pertenecen a la banda terrorista ETA, y que se califican a sí mismos de «separatistas», sigan presentándose como víctimas de una represión secular y continúen manteniendo un importante apoyo sociológico (que podríamos estimar en un porcentaje aproximado al 10% del total de la población vasca).

Debe recordarse la importante siguiente ley económica: a igualdad de circunstancias, cuanto más pequeño sea el estado al que una comunidad política se encuentre asociada, más difícil será para ese estado imponer políticas perjudiciales de tipo intervencionista y proteccionista y más se verá obligado a aceptar, aunque sea a re-ñañadientes, la libertad de comercio y el liberalismo.

En efecto, si un referéndum sobre la separación del País Vasco de España pudiera organizarse con todas las garantías democráticas (lo cual en las actuales circunstancias de coacción terrorista es difícilmente imaginable) es seguro que: en primer lugar, la mayoría de los ciudadanos vascos (en torno a los dos millones de personas) rechazarían en el último momento la separación, tal y como continuamente ha ocurrido en los distintos referendos que en Canadá se han efectuado para decidir la separación de Québec; y en segundo lugar, que con independencia de cuál fuera el resultado final, la realización de tal referéndum podría suponer un elemento importante cara a la

solución definitiva de los problemas políticos que actualmente afectan al País Vasco.

De manera que en este ámbito estoy de acuerdo también con el profesor Bruno Frey cuando él concluye en su trabajo (sección IV, número 4) que la democracia directa puede servir para solucionar los problemas que generan los movimientos separatistas con «menos conflictos y derramamiento de sangre de los que normalmente ocurren en aquellas democracias en las cuales los referendos sólo se utilizan en forma de un plebiscito».

No obstante lo anterior, hay que reconocer que, en última instancia, para un liberal más importante que el procedimiento en la toma de decisiones es el contenido concreto de las decisiones tomadas. De hecho, ningún liberal estaría cómodo, por ejemplo, con un País Vasco independiente que terminara convertido en una especie de mini-estado albanés socialista separado del resto de España y de la Unión Europea, relativamente una y otra mucho más liberales.



Este principio básico nos fuerza a buscar procedimientos políticos que sean mucho más efectivos a la hora de limitar el poder coactivo de los gobiernos y de impulsar el desarrollo de un mercado verdaderamente libre. La democracia directa puede ser uno de estos procedimientos siempre y cuando se combine con el derecho de cualquier grupo social a la autodeterminación y a la secesión respecto de la organización política en la que el mismo tradicionalmente se haya visto incluido.

III. La condición necesaria para la democracia directa: el derecho de secesión

El profesor Bruno Frey dedica la parte más corta de su artículo (la sección tercera titulada «Referéndum y federalismo») a discutir el aspecto que consideramos que es, con gran diferencia, el más importante: a saber, las conexiones que existen entre la democracia directa y la descentralización en la toma de decisiones políticas. Y es que para la democracia directa «lo pequeño no sólo es bonito sino que también es eficiente»¹³ y el profesor Frey claramente explica cómo la información que se necesita para tomar decisiones políticas con conocimiento de causa se puede obtener de forma mucho más sencilla y eficiente en unidades políticas más pequeñas.



De hecho, no es una mera coincidencia el que la tradición de referendos sea mucho mayor en la Suiza cantonal, con poco más de 7 millones de habitantes, que en aquellos estados-naciones tradicionalmente muy centralizados, como hasta hace poco fue España o actualmente sigue siendo Francia, con 40 y 60 millones de habitantes, respectivamente.

A estos efectos, debe recordarse la importante siguiente ley económica: a igualdad de circunstancias, cuanto más pequeño sea el estado al que una comunidad política se encuentre asociada, más difícil será para ese estado imponer políticas perjudiciales de tipo intervencionista y proteccionista y más se verá obligado a aceptar, aunque sea a regañadientes, la libertad de comercio y el liberalismo. Esto es así porque, cuanto más pequeño sea el estado en cuestión, mayores serán los costes y sufrimientos que perciban sus habitantes en caso de que se establezcan regulaciones y barreras que impidan el libre acceso a los mercados internacio-

nales y la completa libertad de comercio y de inversiones.

Además, Bruno Frey señala (siguiendo en este caso a teóricos como Tiebout, Buchanan y otros) cómo el aumento de las posibilidades de que los diferentes ciudadanos «voten con los pies» emigrando de las unidades políticas más pequeñas «tiende a minar los monopolios regionales de los que actualmente disfrutaban los políticos de cada estado», de forma que puede concluirse que, en un entorno político fundamentado en los principios liberales de autodeterminación, libertad de comercio, y libertad de flujos migratorios (sometidos estos últimos en todo caso al acuerdo voluntario y a las normas generales de derecho común), una constelación de pequeños estados impulsará enormemente no sólo la libertad sino también la prosperidad y el desarrollo cultural.¹⁴

Desde el punto de vista estrictamente liberal, existe un aspecto, sin embargo, que se echa de menos en los trabajos del profesor Frey. Este aspecto se refiere a la posibilidad real de que, a través de un acto de democracia directa (por ejemplo como resultado de un referéndum), una mayoría pueda imponer una regulación intervencionista que perjudique a la minoría.

Desde el punto de vista estrictamente liberal, existe un aspecto, sin embargo, que se echa de menos en los trabajos del profesor Frey. Este aspecto se refiere a la posibilidad real de que, a través de un acto de democracia directa (por ejemplo como resultado de un referéndum), una mayoría pueda imponer una regulación intervencionista que perjudique a la minoría. De forma que la democracia directa es, en el mejor de los casos, una forma mejorada de democracia, pero no proporciona ninguna garantía de que en todas las circunstancias se

¹³ Hans-Hermann Hoppe, «Small is beautiful and efficient: the case for secession», Telos, núm. 107, 1996, p. 107.

¹⁴ Véanse, en este sentido, mis trabajos «Teoría del nacionalismo liberal», Estudios de Economía Política, cit., 1994; y el titulado «Teoría liberal de la emigración», capítulo IX del presente volumen.

impedirá el uso del poder político y la coacción institucionalizada en contra de las minorías.

Por esta razón, para todo liberal es de la máxima importancia combinar los procedimientos políticos relacionados con la democracia directa con la existencia en todo momento de un derecho efectivo a la secesión por parte de cualquier minoría que se sienta explotada o perjudicada como resultado de cualquier referéndum. Así que la conclusión a la que podemos llegar es incluso más radical que aquella a la que llega el profesor Frey: más que considerar el federalismo como un requisito para hacer efectiva la democracia directa, como Frey parece concluir en la sección tercera de su artículo, el ideal liberal exigiría que la democracia (incluso la democracia «directa») se encuentre en todo caso limitada a través del uso efectivo del derecho a la secesión, que significa que cualquier grupo o asociación de seres humanos debe de ser libre para decidir en cualquier momento si desea incluirse o no en un estado u organización política, o si prefiere crear uno nuevo, o asociarse a otro previamente existente.

En efecto, en un mundo integrado a través de elecciones efectuadas *on line* mediante Internet, y en el que se garantizaran mediante claves criptográficas individuales la personalidad de los correspondientes votantes, prácticamente todos los asuntos podrían someterse a referéndum mediante sistemas de democracia directa a costos muy reducidos.

IV. El desmantelamiento del estado a través de la democracia directa y del derecho de secesión

La explosión de la revolución tecnológica en el actual entorno de economía global está creando continuamente nuevas posibilidades, que hasta ahora eran completamente inimaginables, para la profundización de la democracia directa y del derecho de secesión. En efecto, en un mundo integrado a través de elecciones efectuadas *on line* mediante Internet, y en el que se garantizaran mediante claves criptográficas individuales la perso-

nalidad de los correspondientes votantes, prácticamente todos los asuntos podrían someterse a referéndum mediante sistemas de democracia directa a costos muy reducidos.

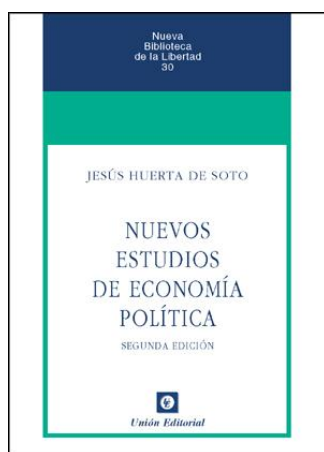
Y es que en el mundo actual los estados-naciones tradicionales se están convirtiendo en un anacronismo cada vez más evidente. En efecto, un proceso político basado en una combinación efectiva de democracia directa y derecho de secesión podría crear a lo largo del siglo XXI que acaba de comenzar «un mundo que pudiera consistir en decenas de miles de diferentes países, regiones, y cantones y en centenares de miles de ciudades libres e independientes tales como los actuales Mónaco, Andorra, San Marino, Liechtenstein, Hong Kong y Singapur, con el resultado de aumentar enormemente las oportunidades para migrar por razones económicas y sociales de unos a otros»; este mundo podría ser uno de múltiples gobiernos liberales integrados económicamente a través del mercado libre y de una divisa mercancía internacional de tipo privado, como el oro, todo lo cual daría lugar a un mundo que se aprovecharía de un crecimiento económico sin precedentes y daría lugar a una prosperidad hasta ahora inimaginada.¹⁵



En este nuevo mundo que muchos liberales actualmente están imaginando para el siglo que acaba de empezar, no sería ni siquiera preciso votar en cada caso «con los pies» para garantizarse la libertad (evitando así, por ejemplo, las islas de tiranía y opresión que pudieran surgir) si es que termina preponderando un sistema de Jurisdicciones de tipo Funcional Solapadas y Competitivas (JFSC) que, basadas en la democracia directa y en

¹⁵ Hans-Hermann Hoppe, ob. cit., p 101.

los referendos, podrían desarrollarse de manera más o menos espontánea. Estas jurisdicciones, que se solaparían y tendrían un carácter cuasigubernamental, aunque no estarían restringidas a ninguna área geográfica determinada por razones históricas ni tendrían el monopolio sobre ninguna extensión territorial, podrían competir unas con otras, y han sido imaginadas y explicadas en un brillante artículo del profesor Bruno Frey que fue presentado en la Reunión Regional de la Sociedad Mont Pèlerin que tuvo lugar en Barcelona en septiembre de 1997.¹⁶



V. El anarco-capitalismo como ideal asintótico de la democracia directa

Desde luego que no es este el lugar para explicar con detalle el sistema de Jurisdicciones Funcionales Solapadas y Competitivas (JFSC) expuesto por el profesor Bruno Frey. Mi principal crítica a las mismas (así como al sistema de estados mínimos y ciudades libres concebido por Hoppe) es que todas estas jurisdicciones seguirían teniendo, en última instancia, carácter gubernamental, por lo que podrían seguir coaccionando a sus ciudadanos mediante el sistema fiscal, las regulaciones intervencionistas, etc.

De forma que nuestra principal pregunta es la siguiente: ¿por qué no mejorar la democracia directa incluso más haciendo que este tipo de jurisdicciones que estamos citando sean enteramente vo-

luntarias? Y es que si esto pudiera lograrse, habríamos alcanzado la más perfecta «democracia directa imaginable», es decir una situación que ya fue descrita por Frank Albert Fetter en 1913, cuando definió el mercado como una especie de democracia en la que cada penique daba el derecho a un voto,¹⁷ sistema también estudiado por el distinguido miembro de la sociedad Mont Pèlerin William Hut, cuando él utilizó por primera vez la expresión «soberanía del consumidor».¹⁸

¿por qué no mejorar la democracia directa incluso más haciendo que este tipo de jurisdicciones que estamos citando sean enteramente voluntarias?

Y es que si esto pudiera lograrse, habríamos alcanzado la más perfecta «democracia directa imaginable», es decir una situación que ya fue descrita por Frank Albert Fetter en 1913, cuando definió el mercado como una especie de democracia en la que cada penique daba el derecho a un voto, sistema también estudiado por el distinguido miembro de la sociedad Mont Pèlerin William Hut, cuando él utilizó por primera vez la expresión «soberanía del consumidor».

Es cierto que estas expresiones y comparaciones no son enteramente perfectas porque, más que comparar al mercado con el denominado «ideal democrático», la comparación debería efectuarse, en todo caso, en sentido inverso: es decir, que sería mucho más correcto afirmar que la democracia directa es un sistema que asigna a los ciudadanos la misma supremacía en el ámbito de la esfera política que la economía de mercado ya les con-

¹⁶ Bruno Frey, «Europe after Maastrich: a new proposal», trabajo pendiente de publicación presentado el 8 de septiembre de 1997 en la reunión regional de la sociedad Mont Pèlerin que tuvo lugar en Barcelona. E, igualmente, su artículo «A Utopia? Government without Territorial Monopoly», *The Independent Review*, v. VI, n.º 1, verano 2001, pp. 99-112.

¹⁷ Frank Albert Fetter, *The principles of Economics*, Nueva York 1913, pp. 394 y 410.

¹⁸ William Hutt, «The concept of consumers' sovereignty», *Economic Journal*, marzo de 1940, p. 66-77; y también Murray N. Rothbard, *Man, Economy and State*, Nash Publishing, Los Ángeles 1970, pp. 561-566.

cede en el resto de las áreas económicas y sociales.¹⁹

Si esto es así, la forma más perfecta de democracia directa sólo se alcanzará una vez que el mercado libre se extienda a todas las áreas que actualmente se han reservado con carácter monopolista los gobiernos, a través de una constelación de agencias privadas de tipo voluntario que compitan y se solapen entre sí a la hora de prestar sus servicios de defensa y de seguridad.

Si esto es así, la forma más perfecta de democracia directa sólo se alcanzará una vez que el mercado libre se extienda a todas las áreas que actualmente se han reservado con carácter monopolista los gobiernos, a través de una constelación de agencias privadas de tipo voluntario que compitan y se solapen entre sí a la hora de prestar sus servicios de defensa y de seguridad.²⁰ De esta manera habremos encontrado la forma de eliminar la necesidad de que existan políticos y el monopolio que actualmente ejercen en contra de los ciudadanos de a pie, alcanzando el sistema más perfecto de «democracia» concebible para el siglo XXI: aquel constituido por el proceso social basado en la propiedad privada y en el mercado libre (anarco-capitalismo).

¹⁹ Ludwig von Mises, *La acción humana: tratado de economía*, cit., p. 330.

²⁰ Murray N. Rothbard, *For a New Liberty*, Macmillan, Nueva York 1973, y David Friedman, *The machinery of freedom*, Open Court, Illinois 1989.

Segundo número de la Revista de Análisis Institucional

-Fundación Friedrich A. von Hayek-

Publicación anual integrada exclusivamente por material originado en la Fundación.



[Acceda a la sección de la Revista de Análisis Institucional](#)

INDICE – RAINº 2

ARTÍCULOS

- LEGADOS INSTITUCIONALES, RECURSOS Y CRECIMIENTO ECONÓMICO. Roberto Cortés Conde
- LOS TEOREMAS DE LA ECONOMÍA POLÍTICA. Gabriel J. Zanotti
- LA TEORÍA JURÍDICA DE FRIEDRICH A. VON HAYEK. SUS ANTECEDENTES Y APORTES EPISTEMOLÓGICOS A LA TEORÍA JURÍDICA. Eliana M. Santanatoglia
- ¿PARA QUIÉN ESCRIBEN LOS JUECES? ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL LENGUAJE JUDICIAL Y SUS CONSECUENCIAS. Ricardo Manuel Rojas
- DOS TRADICIONES Y UN DEBATE EN TORNO A LA NEUTRALIDAD DEL DINERO EN EL LARGO PLAZO. Adrián Osvaldo Ravier
- EFICIENCIA Y RECEPCION DE LOS TRANSPLANTES LEGALES. EL CASO DEL CRASHDOWN POWER. Pablo A. Iannello
- EL IMPUESTO DE SUMA FIJA COMO IMPUESTO ÓPTIMO. Nicolás Cachanosky
- EL SOCIALISMO LIBRECAMBISTA EN EL CONGRESO ARGENTINO ENTRE 1912 Y 1914. Ricardo López Götting

RESEÑA DE LIBROS.

- VIENNA & CHICAGO: FRIENDS OR FOES? A TALE OF TWO SCHOOLS OF FREE-MARKET ECONOMICS. MARK SKOUSEN. Osvaldo Schenone y Adrián Ravier
- POLÍTICA ECONÓMICA. LUDWIG VON MISES. Ricardo Manuel Rojas.

LOS LÍMITES DEL ANARCO-CAPITALISMO.

Breve comentario desde el liberalismo clásico.

Por Nicolás Cachanosky*

“Government as such is not only not an evil, but the most necessary and beneficial institution, as without it no lasting social cooperation and no civilization could be developed and preserved. [...] Government and state can never be perfect because they owe their raison d’être to the imperfection of man and can attain their end, the elimination of man’s innate impulse to violence, only by recourse to violence, the very thing they are called upon to prevent.”¹

Ludwig von Mises



Este pequeño artículo no tiene mayor intención que mencionar algunas de las objeciones centrales que el liberalismo clásico posee frente a la postura “anarco-capitalista”, en especial sobre el tipo de propuestas que supone que un “mercado” de seguridad y justicia es viable en ausencia de

* El autor es economista y becario de la Fundación Friedrich A. von Hayek.

¹ von Mises, L. (1962). *The Ultimate Foundation of Economic Science. An Essay on Method* (1976 ed.). Kansas City: Sheed Andrews and McMeel, Inc. p. 98. Las *negritas* son nuestras. Traducción: “El gobierno en sí no sólo no es un mal, sino que es la institución más necesaria y benéfica, dado que sin ella no podría desarrollarse y preservarse una cooperación social en el tiempo. [...] **El gobierno y el estado nunca pueden ser perfectos porque deben su raison d’être a la imperfección del hombre y pueden alcanzar su objetivo, la eliminación del impulso innato del hombre a la violencia, sólo recurriendo a la violencia, la misma cosa a la que son llamados a prevenir.**”

un gobierno central. Por cuestiones de espacio no desarrollaremos cada una de estas objeciones o límites en detalle, sino que nuestro propósito consiste en exponer de manera resumida estas cuestiones esperando que contribuyan a esclarecer cuáles son aquellos puntos en que se diferencian estas dos posturas que tanto defienden y se preocupan por proteger las libertades individuales y los derechos de propiedad. Deseo aclarar, antes de pasar a los breves comentarios, que lo expuesto en este texto no representa una crítica completa al anarco-capitalismo ni una visión global del tema, sino que simplemente se exponen aquellos puntos que personalmente considero centrales.

Este pequeño artículo no tiene mayor intención que mencionar algunas de las objeciones centrales que el liberalismo clásico posee frente a la postura “anarco-capitalista”, en especial sobre el tipo de propuestas que supone que un “mercado” de seguridad y justicia es viable en ausencia de un gobierno central.

En lo que respecta a las citas de textos de otros autores, en el cuerpo del texto figuran en su idioma original, inglés, para facilitar la lectura hay una **traducción personal** al pie de página luego de la fuente origen de la cita.

Claramente el tema de “anarco-capitalismo”, si bien no tiene nada de nuevo,² se ha vuelto a poner de moda entre los pensadores de la Escuela Austríaca de Economía y los libertarios, o al menos entre algunos de ellos. Si bien los motivos por los cuales los temas de investigación se van sucediendo los unos a los otros no son únicos, pareciera ser que a partir de los trabajos de Rothbard los austriacos se han “dividido” en dos grupos. Los “anarco-capitalistas” siguiendo a Rothbard, y los “liberales clásicos” continuando las tradiciones de

² Véase Boettke, P. J. (2005). Anarchism as a Progressive Research Program in Political Economy. En E. Stringham, *Anarchy, State and Public Choice* (págs. 206-219). Cheltenham: Edward Elgar Publishing.

Mises y Hayek.³ Mientras estas discusiones no tomen un carácter “doctrinario” o “ideológico” es obvio que el resultado no puede ser otro que un interesante debate que tiene mucho que aportar a la relación entre el derecho y la economía.

Primero, es fundamental la diferencia conceptual entre el “derecho penal” y el “derecho privado”. Mientras en el mercado las partes pueden manejar el derecho privado a través de contratos y acuerdos, el derecho penal no es privatizable.

Si bien podrían mencionarse varios puntos de diferencia entre los “anarco-capitalistas” y los liberales clásicos, posiblemente puedan resumirse en los siguientes seis puntos, muy relacionados a su vez entre sí.⁴

Primero, es fundamental la diferencia conceptual entre el “derecho penal” y el “derecho privado”. Mientras en el mercado las partes pueden manejar el derecho privado a través de contratos y acuerdos, el derecho

³ Hans Hermann Hoppe y Jesús Huerta de Soto, por ejemplo, parecen ser economistas austriacos contemporáneos que consideran al “anarco-capitalismo” como el sistema ideal viendo al estado como un ente innecesario. Cf. Huerta de Soto, J. (2007). Liberalismo versus Anarcocapitalismo. *Procesos de Mercado*, IV (2), 13-32. p. 15: “Sin embargo, hoy (en la primer década del siglo XXI), la Ciencia Económica ya ha puesto de manifiesto: (a) que el estado no es necesario; (b) que el estatismo (aunque sea mínimo) es teóricamente imposible; y (c) que, dada la naturaleza del ser humano, una vez que existe el estado es imposible limitar su poder.” Las negritas son nuestras.

Este no es el único tema de debate dentro de los austriacos, otra discusión aún presente, por ejemplo, es la discusión sobre si los encajes o reservas del sistema financiero deben ser del 100% o un sistema bancario libre que contemple reservas fraccionarias no es contradictoria con los principios liberales.

⁴ Si bien no es el motivo del texto ahondar en la relación de estos puntos entre sí, los mismos podrían considerarse uno solo el cual representa más de un punto de vista o perspectiva, la separación en distintos puntos tiene como fin enfatizar los distintos aspectos de un tema central: los *derechos básicos*.

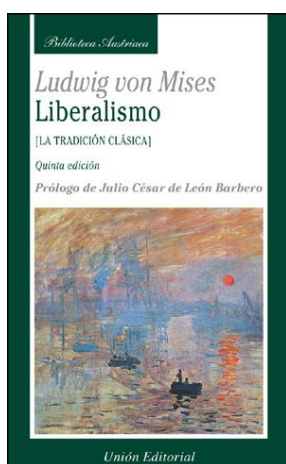
penal no es privatizable. Las leyes que pertenecen a la esfera del derecho penal, es decir los *derechos básicos*, son los que dan origen al mercado y sociedad. No son una variable más del sistema que se acomoda a las necesidades del mercado o a la demanda y oferta, sino que son los que dan origen al sistema. De este modo, los derechos a la vida, libertad y propiedad privada (*derechos básicos*) son los requisitos *sine qua non* necesarios para que puedan realizarse interacciones entre los individuos, son necesarios para que el derecho privado pueda tomar forma y existir. Sin la presencia de los *derechos básicos* no es un mercado lo que prevalece, sino un “estado de naturaleza”. Sin libertad ni propiedad privada no hay cómo ni qué intercambiar, por lo que no puede haber relaciones de intercambio o comerciales. El mercado utiliza el derecho privado para poder desarrollarse, pero el derecho privado requiere de la existencia *ex ante* de los *derechos básicos*.

No podríamos cometer un delito penal (robo, por ejemplo), y luego tratar de negociar el arreglo con la víctima invitándolo amablemente a nuestro tribunal de “justicia”, si así fuese podría hacer de mi fuente de ingreso el “robo + compensación”. Podría, por ejemplo, robar un bien X y venderlo en el mercado a un precio mayor al costo de compensación impuesto por el tribunal privado. Si bien la negociación del arreglo siempre es una posibilidad abierta, el damnificado está en su derecho de legítima defensa de recuperar sus bienes. De no ser así, entonces el derecho a la propiedad privada no sería un derecho en el correcto sentido del término.

Un ejemplo extremo puede resultar más claro, si cometo un asesinato, no puedo luego pedir pacíficamente negociar con la familia de mi víctima y compensarlos por mis actos; en ese caso ¿quién preguntó a la víctima si estaba de acuerdo con el arreglo? Este tipo de escenarios no implica una vida en “sociedad libre”, implica vivir en “estado de naturaleza” donde el más fuerte domina al más débil, y si la víctima recibe una compensación se debe más a la bondad del agresor que al sistema de justicia propiamente dicho. Si las normas del derecho penal (vida, propiedad privada y libertad) no son estables, entonces la sociedad libre tampoco lo es. El rol del estado legítimo consiste en la importante tarea de proveer esa estabilidad en la

vigencia de los *derechos básicos* y velar por el cumplimiento de los contratos privados.⁵

Segundo, así como el derecho penal no es lo mismo que el derecho privado, la seguridad pública tampoco es lo mismo que la seguridad privada. Si bien es cierto que en algunos puntos o áreas se complementan o son similares, el uno y el otro no son del todo análogos, poseen una diferencia muy importante. Los proveedores de seguridad privada responden a los deseos (demanda) de sus clientes, mientras que la seguridad pública no responde a los deseos de nadie en particular, sino que protege los *derechos básicos* como fundamento de la sociedad.



¿Qué impide que un cliente pida a su proveedor de seguridad privada que robe o tome por asalto la propiedad de terceros? ¿O que sus fuerzas de seguridad eviten que un competidor más eficiente que su cliente entre al mercado asegurándose un monopolio por el uso de fuerza? Puede ser que ciertos proveedores se rehúsen a realizar estas actividades, pero si la demanda existe y no hay seguridad pública entonces tarde o temprano otros proveedores dispuestos a realizar estas actividades aparecerán en el mercado reemplazando a los pri-

meros; generalmente este tipo de proveedores suelen ser conocidos como “mafias”.

Estas organizaciones no protegen los *derechos básicos* de la sociedad, sino que llevan a cabo los deseos de sus clientes, esta situación ya no es la de una “sociedad libre”, sino que se ha transformado en un “estado de naturaleza” donde la seguridad individual consiste en última instancia en someterse a los deseos del cliente de la fuerza “mafiosa”. Definitivamente estas personas no son libres, si estos individuos desean salirse del sistema deberán pelear contra la mafia, es decir, deberán pelear por su libertad. Si este sistema respetase los *derechos básicos*, entonces los terceros no tendrían que temer que la “mafia” los expropié, amenace o robe.

Las leyes que pertenecen a la esfera del derecho penal, es decir los derechos básicos, son los que dan origen al mercado y sociedad. No son una variable más del sistema que se acomoda a las necesidades del mercado o a la demanda y oferta, sino que son los que dan origen al sistema. De este modo, los derechos a la vida, libertad y propiedad privada (derechos básicos) son los requisitos *sine qua non* necesarios para que puedan realizarse interacciones entre los individuos, son necesarios para que el derecho privado pueda tomar forma y existir.

La seguridad no es *privatizable* en su totalidad; eliminar la seguridad pública resultará, tarde o temprano, en un nuevo estado *de facto*. Es importante no confundir o mezclar los conceptos de seguridad privada con el de seguridad pública, la seguridad pública no puede proveerla el mercado porque es un requisito *ex ante* para que el mercado pueda funcionar. Siguiendo esta línea, Randall Holcombe, por ejemplo, argumenta que sostener que el mercado puede proveer la seguridad públi-

⁵ Para un desarrollo más detallado se recomienda Bastiat, F. *Selected Essays on Political Economy* (1975 ed.). Chapter 2. New York: The Foundation for Economic Education; Smith, A. (1762). *Lectures on Jurisprudence* (1982 ed., Vol. V). (R. L. Meek, D. D. Raphael, & P. G. Stein, Edits.) Indianapolis: Liberty Fund; von Humboldt, W. (1852). *The Limits of State Action* (1969 ed.). (J. W. Burrow, Ed.) Indianapolis: Liberty Fund; y von Mises, L. (1927). *Liberalism* (2002 Online ed.). (R. Raico, Trad.) New York: The Foundation for Economic Education

ca presupone su propia existencia, por lo que en última instancia implica un razonamiento circular:

“Economic theorists from Samuelson (1947) to Rothbard (1962) make the assumption that market exchange arises from mutual agreement, without theft or fraud. In the analysis of protection firms, this assumption of voluntary exchange amounts to an assumption that the industry’s output is already being produced—as a prerequisite for showing that it can be produced by the market! As a simple matter of logic, one cannot assume a conclusion to be true as a condition for showing that it is true. This problem makes the production of protection services a special case from the standpoint of economic analysis.

The noncoercive nature of market exchange allows competing firms to enter at any time, regardless of incumbents’ market share or market power. Protection firms, however, cannot be analyzed on this assumption because they themselves provide the protection that is assumed to exist in a free market and that underlies the ability to enter the market. If they can protect themselves, the assumption is met; if not, the assumption is violated.”⁶

⁶ Holcombe, R. G. (2004). Government: Unnecessary but Inevitable. *The Independent Review*, 8 (3), 325-342. p. 332. Las negritas son nuestras. Traducción: “Desde Samuelson (1974) hasta Rothbard (1962) los economistas teóricos asumen que los intercambios de mercado surgen de acuerdos mutuos, sin robo o fraude. **En el análisis de firmas de protección, este supuesto de cambio voluntario se basa en el supuesto que el producto de la industria ya se encuentra en producción—como un requisito de que puede ser producido por el mercado! Como una simple cuestión de lógica, uno no puede asumir que una conclusión es verdadera como condición para mostrar que es verdadera.** Este problema hace de la producción de servicios de protección un caso especial desde el punto de vista del análisis económico.

La naturaleza no coercitiva de los intercambios de mercado permiten que firmas competidoras entren en cualquier momento, sin importancia de la participación o poder de mercado de sus competidores. **Las formas de protección, sin embargo, no pueden ser analizadas con este supuesto porque ellos mismo proveen la protección que se supone existe en un libre mercado y que sustenta la posibilidad de entrar en el mercado.** Si se pueden proteger a ellas mismas, el supuesto se cumple; si no, el supuesto es violado.”

Una respuesta a este artículo de Holcombe puede encontrarse en Block, W. (2005). Government Inevitability: Reply to Holcombe. *The Journal of Libertarian Studies*, 19 (3), 71-93. Sin embargo, en su comentario Walter Block parece no distinguir entre seguridad pública y seguridad privada, por lo que su respuesta a

Tercero, y muy relacionado con lo anterior, los tribunales de justicia tampoco son privatizables en la esfera penal. Suponer que el anarcocapitalismo puede funcionar porque los tribunales de justicia y proveedores de seguridad se “van a comportar bien porque les conviene mantener su prestigio de objetividad” es un tanto utópico.⁷ ¿Qué impide que uno de ellos domine por la fuerza a otros, como tantas veces ha ocurrido en la historia? Este escenario de competencia entre tribunales y proveedores de seguridad presupone que el individuo es libre de cambiar de un tribunal a otro a su propio gusto, pero si surge una “mafia” entonces puede ser de su interés evitar que sus “protegidos” sean juzgados en tribunales no autorizados o reconocidos por ellos mismos.

El mercado utiliza el derecho privado para poder desarrollarse, pero el derecho privado requiere de la existencia *ex ante* de los derechos básicos.

A veces suele argumentarse que ante un fallo que disguste a una de las partes se puede apelar a un tribunal alternativo, pero en ese caso los tribunales de justicia en realidad son mesas de diálogo y no tribunales de justicia en el correcto sentido del término. La libertad de cambiar de tribunal es incompatible con el concepto de “tribunal o corte de justicia”. Debemos tener en cuenta que no es lo mismo apelar a una instancia superior dentro de un mismo sistema judicial que desconocer o rechazar el fallo y recurrir a otro tribunal fuera del sistema si no estamos de acuerdo con el primer fallo. ¿Cuál es el sentido de un tribunal de justicia si las partes pueden ignorar el fallo y cambiar de tribunal cuándo el resultado no les place? ¿Cuánto tardará en aparecer un mercado de tribunales que sí sean amigos de algunos y que no se “comporten correctamente”, y que además funcionen en conjunto con un proveedor de seguridad que tampoco se “comporte correctamente”? ¿Acaso no podría

Holcombe se vuelve un tanto imprecisa; de todas maneras el debate no deja de poseer puntos interesantes.

⁷ Para una breve exposición de un “mercado de tribunales” véase Rothbard, M. N. (1975). Society Without a State. *The Libertarian Forum*, 6 (1), 3-7.

surgir una sociedad de “ladrones”, protegidos por su “mafia”, y que resuelvan las disputas en su “tribunal amigo” compensando radicalmente a las víctimas por debajo del precio de mercado de lo que les es robado?

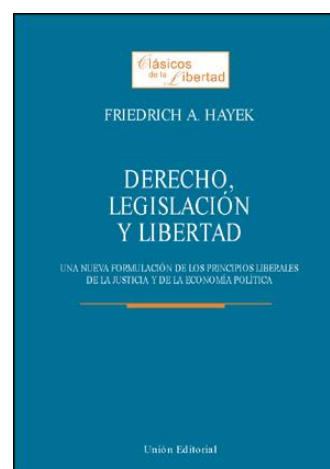
Un ejemplo extremo puede resultar más claro, si cometo un asesinato, no puedo luego pedir pacíficamente negociar con la familia de mi víctima y compensarlos por mis actos; en ese caso ¿quién preguntó a la víctima si estaba de acuerdo con el arreglo? Este tipo de escenarios no implica una vida en “sociedad libre”, implica vivir en “estado de naturaleza” donde el más fuerte domina al más débil, y si la víctima recibe una compensación se debe más a la bondad del agresor que al sistema de justicia propiamente dicho.

Supongamos que ante esta situación las víctimas del “tribunal mafioso” deciden libremente ignorar a estos tribunales y apelan los casos ante otros “tribunales no mafiosos y de comportamiento correcto”. Si el primer tribunal no reconoce la legitimidad del segundo, dado que afectaría su negocio, el resultado será un conflicto entre las fuerzas de seguridad de ambos tribunales, y aquel que prevalezca se transformará de manera espontánea en un estado *de facto* (obviamente, en la región geográfica que opere). Del mismo modo que la seguridad pública no es *privatizable*, la justicia penal tampoco lo es.

Así como suponer una provisión únicamente privada de seguridad presupone su preexistencia, un “mercado de tribunales” presupone que los *derechos básicos* ya se encuentran protegidos por un “tribunal penal”. El derecho penal, es decir los *derechos básicos*, no pueden ser manejados por un “mercado de tribunales” porque los derechos a la libertad, vida y propiedad privada no son variables del sistema, son su fundamento, justamente por eso son de-

rechos y no contratos. En un escenario puramente privado, el resultado final de un sistema sin seguridad pública ni justicia penal será el dominio de la “mafia” más fuerte, es decir, un gobierno *de facto*.

Cuarto, la libertad no es el estado natural del individuo. Cuando el hombre apareció en la Tierra por primera vez no vivía en sociedad ni era libre. El concepto de “hombre libre” tiene sentido dentro de una sociedad con normas que crean y resguardan esa libertad. Si bien es cierto que el término libertad puede significar varias cosas distintas, el mismo posee sentido cuando se lo entiende como a un individuo *dentro* de una sociedad civil.⁸



¿En qué sentido podemos decir que Robinson Crusoe es libre? En la respuesta a esta pregunta no debemos confundir el concepto *económico-social* de libertad con la naturaleza biológica de las criaturas en el medio ambiente. Cuando decimos que Robinson Crusoe es libre lo decimos en términos *biológicos*, es libre de ir y hacer lo que desee. Pero para que este concepto tenga sentido su contrario también debe tenerlo, es decir, debemos poder definir de manera clara qué se quiere decir con “biológicamente no-libre”, y esto ya no parece tener un significado claro y concreto.

⁸ Para una discusión sobre la evolución y distintos conceptos del término “libertad” véase Hayek, F. A. (1960). *The Constitution of Liberty* (1972 ed.). Chapter 1. Chicago: Gateway Edition; Leoni, B. (1961). *Freedom and the Law* (1972 ed.). Chapters 1, 2, 3. Los Angeles: Nash Publishing; y Mazzina, C. (2007). ¿Qué es la Libertad? *Laissez-Faire* (26-27), 32-44.

Es decir, el término libertad tiene sentido únicamente cuando pensamos en una persona viviendo en sociedad, que no es el caso de Robinson Crusoe; el hombre viviendo en soledad no es libre ni no libre, simplemente es. Mises lo exponía de la siguiente manera:

*“The concept of freedom makes sense only as far as it refers to interhuman relations. There were authors who told stories about an original—natural—freedom which man was supposed to have enjoyed in a fabulous state of nature that preceded the establishment of social relations. Yet such mentally and economically self-sufficient individuals or families, roaming about the country, were only free as long as they did not run into a stronger fellow’s way. In the pitiless biological competition the stronger was always right, and the weaker was left no choice except unconditional surrender. Primitive man was certainly not born free.”*⁹

La libertad es algo con lo que el hombre no vino a este mundo, sino que la obtiene al generarse de manera espontánea y evolutiva, con el paso del tiempo, al ir surgiendo las leyes comunes (*common law*) que conforman el *derecho básico*; sin este contexto no hay donde ejercer el “libre albedrío”. Estas leyes dan origen a la libertad, no la coartan. Del mismo modo que no decimos que un individuo no es libre porque no puede tomar arsénico sin generarse daño, no podemos decir que un individuo no es libre porque no se pueden violar los *derechos básicos* (o penales) de otras personas sin atenerse a las consecuencias. Por lo tanto, para que la libertad y vida en sociedad persistan de manera estable, es necesario que los derechos básicos sean protegidos, de modo tal

⁹ von Mises, L. (1949). *Human Action. A Treatise on Economics* (1996 ed.). New York: The Foundation for Economic Education. p. 279. Las negritas son nuestras. Traducción: “El concepto de libertad tiene sentido sólo si es referido a relaciones interhumanas. Había autores que contaban historias sobre una libertad-natural-original en la que se suponía que el hombre disfrutaba en un fabuloso estado de naturaleza que precedió al establecimiento de las relaciones sociales. **Sin embargo esos individuos o familias mentales y económicamente autosubsistentes, escudriñando el campo, sólo eran libres mientras no se encontrasen con un par más fuerte. En la despiadada competencia biológica el más fuerte siempre estaba en lo correcto, y al más débil no se le dejaba más opción que aceptar de manera incondicional su sometimiento. Ciertamente el hombre primitivo no era libre.**”

que no desaparezcan ante amenazas o conflictos internos o externos.

La estabilidad de la sociedad depende de la estabilidad de estas normas, un escenario de normas inestables fácilmente se vuelve un estado de naturaleza, donde en lugar de haber cooperación y división del trabajo hay competencia entre individuos por la supervivencia y adquisición de recursos básicos o un sometimiento por parte del más fuerte sobre los más débiles. Para que la sociedad libre pueda crecer y desarrollarse es necesaria la división del trabajo, la cual no es posible sin la presencia de los *derechos básicos* de manera firme y estable; motivo por el cual algunos consideran que el término “anarco-capitalismo” en el fondo posee algo de contradictorio, dado que no está garantizada la estabilidad de las normas necesarias para que el capitalismo pueda desarrollarse. El problema central del “anarco-capitalismo” es que no es un sistema estable, sino que está sujeto a que surja un estado *de facto* en cualquier momento.

Segundo, así como el derecho penal no es lo mismo que el derecho privado, la seguridad pública tampoco es lo mismo que la seguridad privada. Si bien es cierto que en algunos puntos o áreas se complementan o son similares, el uno y el otro no son del todo análogos, poseen una diferencia muy importante. Los proveedores de seguridad privada responden a los deseos (demanda) de sus clientes, mientras que la seguridad pública no responde a los deseos de nadie en particular, sino que protege los derechos básicos como fundamento de la sociedad.

En palabras de Mises:

“Liberalism is not anarchism, nor has it anything whatsoever to do with anarchism. The liberal understands quite clearly that without resort to compulsion, the existence of society would be endangered and that behind the rules of conduct whose observance is necessary to assure peaceful human cooperation must stand the threat of force if the

whole edifice of society is not to be continually at the mercy of any one of its members.”¹⁰



Nicolás Cachanosky durante el Curso Intensivo sobre el pensamiento de la Escuela Austríaca dictado en Buenos Aires en agosto de 2008

Quinto, un punto importante de discusión es el impositivo. La economía liberal generalmente ha planteado sus objeciones y marcado problemas e ineficiencias generadas por los distintos tipos de impuestos, pero no es tan fácil encontrar una propuesta de “impuesto óptimo”, en parte porque hablar de impuestos óptimos implica también hablar del “estado óptimo”, lo cual no es un tema sencillo. Si bien se puede encontrar o deducir qué sería un impuesto óptimo en una economía libre, el tema parece necesitar aún mayor desarrollo.¹¹ Algunos autores, considerando los puntos anteriores, sostienen que los impuestos son el

¹⁰ Mises, L. (1927). *Liberalism* (2002 Online ed.). (R. Raico, Trad.) New York: The Foundation for Economic Education p. 37. Las negritas son nuestras. Traducción: “El liberalismo no es anarquismo, ni tiene nada que ver con el anarquismo. El liberal entiende bastante claramente que sin el recurso de la compulsión, la existencia de la sociedad estaría en peligro y que detrás de las reglas de conducta cuya observación es necesaria para asegurar la pacífica cooperación humana **debe estar la amenaza de la fuerza sin el cual la totalidad del edificio de la sociedad continuamente estaría a la merced de cualquiera de sus miembros.**”

Es recomendable también la lectura de Smith, A. (1762). *Lectures on Jurisprudence* (1982 ed., Vol. V). (R. L. Meek, D. D. Raphael, & P. G. Stein, Eds.) Indianapolis: Liberty Fund.

¹¹ Para una opinión del autor véase Cachanosky, N. (2008). El Impuesto de Suma Fija como Impuesto Óptimo. *Revista de Analisis Institucional* (2), 343-383.

costo necesario para vivir en libertad y todos debemos afrontarlo si no queremos poner en riesgo la sociedad y *derechos básicos*. **Nada es gratis, incluyendo la libertad, y todos debemos afrontar el costo de seguridad y administración de justicia; costo que es mucho menor a los riesgos de vivir en un estado de naturaleza. El punto difícil sin embargo es el carácter compulsivo de la recolección de impuestos, sobre el cual podemos hacer dos breves menciones al respecto.**

Tercero, y muy relacionado con lo anterior, los tribunales de justicia tampoco son privatizables en la esfera penal. Suponer que el anarco-capitalismo puede funcionar porque los tribunales de justicia y proveedores de seguridad se “van a comportar bien porque les conviene mantener su prestigio de objetividad” es un tanto utópico.

En primer lugar, el impuesto en este escenario ideal sería más análogo a un precio que a un impuesto.¹² Es decir que sería como una tarifa per cápita que cubra los costos de seguridad y administración de justicia.¹³ En este escenario ideal, el término “impuesto” no es el más apropiado dadas las connotaciones que trae aparejadas. En segundo lugar, el no obligar compulsivamente a los individuos a pagar este “impuesto” o “tarifa”, dejando que cada uno decida si “pertener” o no a la sociedad libre, no genera inconvenientes siempre y cuando el no pago por parte de algunos individuos no afecte la propiedad de terceros.

Siguiendo el principio de legítima defensa, los individuos que se ven afectados por costos extras al momento de financiar la seguridad pública y ad-

¹² Cf. Rothbard, M., 1962, *Man, Economy and State (with Power and Market)*, (2004 Scholars ed.). Ludwig von Mises Institute, p. 920.

¹³ En este sentido, la definición de Rothbard del estado como entes que se financian a través de la recolección compulsiva de impuestos (más el monopolio de la coerción), si bien es acorde a la realidad en la que vivimos, puede resultar demasiado exigente para una situación ideal del “estado óptimo”. Cf. Rothbard, M. N. (1975). Society Without a State. *The Libertarian Forum*, 6 (1), 3-7. p. 3.

ministración de justicia por la presencia de *free riders*, poseen el derecho de expulsar a estos terceros a un lugar donde no les generen estos costos extras. Si bien esta descripción puede parecer utópica, no parece ser menos ilusoria que un mercado de tribunales y proveedores de seguridad y fuerza compulsiva donde todos los tribunales y fuerzas policíacas se “comportan correctamente” por una tión de “prestigio” y “ostracismo”.¹⁴ Es decir, ¿qué sucede si los que no respetan las leyes son los tribunales o las fuerzas de seguridad en lugar de los individuos particulares?

Supongamos que ante esta situación las víctimas del “tribunal mafioso” deciden libremente ignorar a estos tribunales y apelan los casos ante otros “tribunales no mafiosos y de comportamiento correcto”. Si el primer tribunal no reconoce la legitimidad del segundo, dado que afectaría su negocio, el resultado será un conflicto entre las fuerzas de seguridad de ambos tribunales, y aquel que prevalezca se transformará de manera espontánea en un estado de facto (obviamente, en la región geográfica que opere).

¿Qué sucede entonces con el “principio de no agresión” en todo esto? En el estado de naturaleza el último principio válido es el de la fuerza más que el de “no agresión”; basta con que el más poderoso no desee respetar este principio para que surja un estado *de facto*. En un estado de naturaleza, un individuo puede considerarse a sí mismo con tanto derecho a atacar a un tercero para asegurar su sobrevivencia como el tercero de defenderse de esta agresión. Lo mismo sucede en una relación entre el individuo que vive en la sociedad libre

y el que no, la relación entre estos dos individuos es de “estado de naturaleza”, por más que el individuo viviendo en sociedad posea una relación social con otros individuos.

El individuo que elige vivir en sociedad tiene tanto derecho por parte de su sistema de expulsar al disidente que le genera costos externos como el disidente se considera a sí mismo con el derecho a ser un *free rider* de la sociedad libre, en última instancia vencerá el más fuerte; para el individuo viviendo en sociedad aquel que se encuentra fuera de la sociedad civil es un ser no perteneciente al sistema de *derechos básicos*. Si vence el individuo que vive en la sociedad civil, entonces puede decidir someter al *free-rider* a la pena de pagar los “impuestos”. Si el principio de no agresión implica el derecho a la legítima defensa, entonces nada impide que el individuo que vive en una sociedad civil considere que el *free-rider* le está agrediendo al generarle un costo extra al tener que pagar mayores costos al estado por los servicios de seguridad y administración de justicia. Sobre esta agresión puede esgrimir su derecho a legítima defensa y expulsar al *free-rider* de su sistema u obligarle a hacerse cargo de sus correspondientes “impuestos” si desea ser parte de la sociedad civil. Lo importante es que la relación entre la sociedad civil y el *free-rider* no es social, sino que se encuentran en un “estado de naturaleza” entre ellos; se encuentran en sistemas distintos.¹⁵ Por otro lado, es importante mencionar que el “principio de no agresión” no deja de ser válido en una sociedad con un verdadero *rule of law*, en tal caso el estado no puede hacer nada que ningún individuo no podría realizar sin ser culpable de cometer delito (o violar el principio de “no agresión”). Que el estado defienda los *derechos básicos* no viola este principio.¹⁶ El principio de no agresión no es menos válido ni viable en el *liberalismo clásico* que en el “anarco-capitalismo”.

En sexto y último lugar, podemos hacer una breve mención sobre el concepto de estado. Generalmente entendemos por “estado” aquel ente que, más allá de proveer seguridad y justicia, posee la facultad de emitir leyes, otorgar concesio-

¹⁴ Rothbard, M. N. (1975). Society Without a State. *The Libertarian Forum*, 6 (1), 3-7. p. 5.

¹⁵ Para una argumentación similar véase Nozick, R. (1968). *Anarchy, State, and Utopia* (1974 ed.). Part I. New York: Basic Books.

¹⁶ Cf. Bastiat, F. *Selected Essays on Political Economy* (1975 ed.). Chapter 2. New York: The Foundation for Economic Education.

nes y restringir libertades. Es una situación donde no impera el *rule of law*, es un escenario donde lo que impera es el *rule of state*. **Pero que el *rule of state* sea la norma común en torno a los estados no quiere decir que un verdadero *rule of law* no sea posible. La situación del *rule of state* es te distinta a la del *rule of law*, sin embargo suele darse la misma denominación de estado al ente presente en los dos escenarios. De este modo, cuando rechazamos el *rule of state* como ilegítimo pareciera ser que la única alternativa que queda es el “anarquismo”. Sin embargo, los escenarios posibles son tres, no dos: *rule of state*, *rule of law*, y anarquismo.**

Que los estados no hayan nacido ni se comporten de la mejor manera posible no quiere decir que el *rule of law* sea un imposible.¹⁷ Cómo menciona Mises en la cita al inicio, que el estado no sea ni pueda ser perfecto no es argumento suficiente para concluir que el ideal liberal es un “anarquismo”, del mismo modo que el hecho de que las empresas cometan errores y tengan pérdidas cuando no leen el mercado correctamente no implica que debamos volvernos comunistas. Ni el “anarco-capitalismo” ni el “mercado libre” son perfectos, cuál es mejor al momento de proteger los derechos individuales y la sociedad libre es la pregunta a resolver.

Cabe hacer una mención más que puede ser importante. De lo expuesto anteriormente se deduce que el “anarquismo” sería una situación de “estado de naturaleza” inestable que tarde o temprano redundará en un estado *de facto* manejado por lo que podríamos llamar “mafias”. Sin embargo, esto parece ser también bastante similar a la situación que de

¹⁷ Incluso en casos históricos donde la igualdad ante la ley y la protección de los individuos haya sido el motivo que dio origen a una revolución o nuevo estado (por ejemplo en casos como el paso del feudalismo al estado-nación) hay dos aspectos que podemos tener en cuenta. 1) En general estos nuevos entes han visto sus funciones y límites desvirtuados con el paso del tiempo y 2) vienen a reemplazar entes anteriores que, si retrocedemos en el tiempo, posiblemente hayan tenido su origen en invasiones bélicas o dominios por uso de la fuerza o el poder. En otras palabras, la aparición de los estado-nación son una reacción a la estructura de estados anteriores.

hecho sucede en sociedades democráticas que no tienen nada de anárquicas. Después de todo, el gobierno no posee límites efectivos a su monopolio de la fuerza más allá del respeto que él mismo desee dar a las instituciones de la sociedad que gobierna o de la capacidad de rebelión que posea la sociedad. ¿Qué diferencia de fondo, no meramente de nombre, podemos encontrar entre una “mafia” y los gobiernos comunistas de Rusia, China o Cuba? ¿Qué tiene, entonces, para ofrecer el *liberalismo clásico* frente al anarquismo?

Los gobiernos actuales poseen su origen en un escenario de “anarquismo” y no de liberalismo clásico. Podría decirse que en cierto sentido los estados son la “prueba” de la inestabilidad del “anarco-capitalismo”.

Dos consideraciones al respecto. En primer lugar, si retrocedemos lo suficiente en la historia veremos que los diferentes gobiernos y estados han surgido por cuestiones de dominación, invasión o sometimiento más que por contratos sociales o acuerdos pacíficos y voluntarios entre las partes.¹⁸ Es decir, los gobiernos actuales poseen su origen en un escenario de “anarquismo” y no de *liberalismo clásico*. Podría decirse que en cierto sentido los estados son la “prueba” de la inestabilidad del “anarco-capitalismo”.

En segundo lugar, si bien el *liberalismo clásico* y el “anarco-capitalismo” comparten el riesgo y problema de la inestabilidad, el *liberalismo clásico* tiene una ventaja, y es que posee algo concreto sobre lo cual trabajar en cómo acotar su poder. Volviendo al punto sexto, el *liberalismo clásico* propone un trabajo o sugiere que haya una estrategia para acotar la situación de *rule of state* a la situación de un verdadero *rule of law*; es decir, el *liberalismo clásico* es una propuesta para acotar la inestabilidad del “anarquismo”. Esto es lo que implica la mención de “actitud política” del ciudadano, no en sentido de que participe como fun-

¹⁸ Cf. Hume, D. (1777). *Essays. Moral, Political, Literary* (1987 ed.). Part I. Essay V. Indianapolis: Liberty Classics y Smith, A. (1762). *Lectures on Jurisprudence* (1982 ed., Vol. V). (R. L. Meek, D. D. Raphael, & P. G. Stein, Eds.) Indianapolis: Liberty Fund. p. 403.

cionario o político en el estado o gobierno, si no en sentido de que manifieste su opinión o preocupación por la defensa de sus derechos incluso también por parte del estado. Con todas las fallas que el sistema democrático de tener, su aparición histórica en la política y los gobiernos implicó un cambio drástico al no ser necesario recurrir a la fuerza para acotar y someter al gobierno, el voto pasó a ser la nueva herramienta para someter al soberano.¹⁹ Cuando vemos la historia en un plazo de tiempo mayor a los pocos años que nos toca vivir, teniendo así una mejor perspectiva de la tendencia histórica vemos que, a pesar de sus altibajos, los gobiernos tienden a estar cada vez más acotados. Las democracias más civilizadas de nuestros días son claramente más acordes a los principios de libertad y respeto por la propiedad privada que las monarquías absolutas o los imperios de épocas aún anteriores. Es cierto que los gobiernos no suelen estar tan acotados en el uso de la fuerza como sería deseable ni que el ritmo de limitación de su poder sea tan firme como posiblemente nos gustaría, pero esta es una tendencia que no existe en el “anarco-capitalismo”.

De este modo, cuando rechazamos el *rule of state* como ilegítimo pareciera ser que la única alternativa que queda es el “anarquismo”. Sin embargo, los escenarios posibles son tres, no dos: *rule of state*, *rule of law*, y anarquismo.

Por ponerlo en otro término, la inestabilidad del “anarco-capitalismo” culmina en una situación donde reina el *rule of state*, donde es necesario reducir las facultades del estado hasta llegar al *rule of law*. Si esta reducción continúa hasta la desaparición del estado incluido el *rule of law* se estará volviendo al punto de

¹⁹ Al respecto y sobre la división de poderes se recomienda a modo de ejemplo la discusión federalista (los “papeles federalistas”) en Estados Unidos previos al dictado de su Constitución.

partida inicial donde no tardará en surgir un nuevo *rule of state* que requiera nuevamente ser eliminado. El *liberalismo clásico*, a diferencia del “anarco-capitalismo”, sugiere que la estabilidad necesaria para el desarrollo y crecimiento se obtiene en un estado de *rule of law* que vele por la protección de los *derechos básicos* y no en un “estado de naturaleza”, dado que en esa situación no hay estabilidad de derecho más allá de situaciones acotadas y esporádicas de endeble estabilidad.



Resumen

A modo de resumen final, mencionaremos brevemente los seis puntos expuestos expresando únicamente su idea central.

1. Diferenciación conceptual entre “derecho penal” y “derecho privado”. El derecho penal, formado por los derechos básicos (libertad, vida, propiedad privada) no son *privatizables*.
2. Diferenciación conceptual entre “seguridad pública” y “seguridad privada”. La seguridad pública no es privatizable, dado que no es parte del sistema, es su fundamento.
3. Los tribunales de justicia penal no son privatizables, dado que trabajan sobre los *derechos básicos*. Este punto está muy relacionado con el 1 y 2, dado que un tribunal penal requiere de una fuerza de *enforcement* sobre sus fallos, que será la fuerza de seguridad pública.
4. El hombre no es libre por naturaleza, la libertad es un concepto con sentido cuando se refiere a un individuo viviendo en sociedad, lo cual requiere que los *derechos básicos* estén vigentes y sean estables.
5. La financiación del “estado ideal” no necesariamente transcurre a través de un impuesto tradicional, sino que el “impuesto ideal” se

asemeja más a un precio de mercado. Así como el estado legítimo es distinto al *rule of state*, los “impuestos óptimos” tampoco son similares a los tributos a los que estamos acostumbrados.

6. Diferenciación conceptual entre situación de *rule of state*, *rule of law*, y anarquismo. La “imposibilidad ética” o inconveniencia de un *rule of state* no elimina la posibilidad de una verdadera situación de *rule of law*, es decir, un estado realmente sometido a la ley que surge por un proceso de *common law*.

También es importante tener presente que si bien los estados poseen una tendencia a violar los derechos individuales dado que poseen el monopolio de la fuerza, el *liberalismo clásico* sugiere que es necesario una estrategia o labor para acotar las facultades del estado, mientras que en el “anarco-capitalismo” no existe un estado sobre el cual acotar su participación, pero la ausencia del estado también implica la ausencia de *derechos básicos* sin los cuales la sociedad libre y el mercado no son posibles.

La inestabilidad del “anarco-capitalismo” culmina en una situación donde reina el *rule of state*, donde es necesario reducir las facultades del estado hasta llegar al *rule of law*. Si esta reducción continúa hasta la desaparición del estado incluido el *rule of law* se estará volviendo al punto de partida inicial donde no tardará en surgir un nuevo *rule of state* que requiera nuevamente ser eliminado.

TRABAJOS CITADOS

- Bastiat, F. *Selected Essays on Political Economy* (1975 ed.). New York: The Foundation for Economic Education.
- Block, W. (2005). Government Inevitability: Reply to Holcombe. *The Journal of Libertarian Studies*, 19 (3), 71-93.

- Boettke, P. J. (2005). Anarchism as a Progressive Research Program in Political Economy. In E. Stringham, *Anarchy, State and Public Choice* (pp. 206-219). Cheltenham, United Kingdom: Edward Elgar Publishing.
- Cachanosky, N. (2008). El Impuesto de Suma Fija como Impuesto Óptimo. *Revista de Analisis Institucional* (2), 343-383.
- Cachanosky, N. (2007, Agosto). Liberalismo y Estado. *Contribuciones a la Economía*.
- Hayek, F. A. (1960). *The Constitution of Liberty* (1972 ed.). Chicago: Gateway Edition.
- Holcombe, R. G. (2004). Government: Unnecessary but Inevitable. *The Independent Review*, 8 (3), 325-342.
- Huerta de Soto, J. (2007). Liberalismo versus Anarcocapitalismo. *Procesos de Mercado*, IV (2), 13-32.
- Hume, D. (1777). *Essays. Moral, Political, Literary* (1987 ed.). Indianapolis: Liberty Classics.
- Leoni, B. (1961). *Freedom and the Law* (1972 ed.). Los Angeles: Nash Publishing.
- Mazzina, C. (2007). ¿Qué es la Libertad? *Laissez-Faire* (26-27), 32-44.
- Nozick, R. (1968). *Anarchy, State, and Utopia* (1974 ed.). New York: Basic Books.
- Rothbard, M. N. (1962). *Man, Economy, and State. With Power and Market*. (2004 ed.). Auburn: Ludwig von Mises Institute.
- Rothbard, M. N. (1975). Society Without a State. *The Libertarian Forum*, 6 (1), 3-7.
- Smith, A. (1762). *Lectures on Jurisprudence* (1982 ed.). (R. L. Meek, D. D. Raphael, & P. G. Stein, Eds.) Indianapolis: Liberty Fund.
- von Humboldt, W. (1852). *The Limits of State Action* (1969 ed.). (J. W. Burrow, Ed.) Indianapolis: Liberty Fund.
- von Mises, L. (1949). *Human Action. A Treatise on Economics* (1996 ed.). New York: The Foundation for Economic Education.
- von Mises, L. (1927). *Liberalism* (2002 Online ed.). (R. Raico, Trans.) New York: The Foundation for Economic Education.
- von Mises, L. (1962). *The Ultimate Foundation of Economic Science. An Essay on Method* (1976 ed.). Kansas City, United States: Sheed Andrews and McMeel, Inc.

LOS 9 NÚMEROS DE LA Revista Digital “LA ESCUELA AUSTRÍACA EN EL SIGLO XXI”

Año 2 - Número 9 - Agosto de 2008

Los Austríacos y la Sociedad de la Propiedad Privada: Una Entrevista con Hans Hermann Hoppe

Una breve nota sobre el pensamiento jurídico de Bruno Leoni. Pablo A. Iannello

Equilibrio y Escuela Austríaca, otra vez. Gabriel J. Zanotti

El Desmantelamiento del Estado y la Democracia Directa. Jesús Huerta de Soto

Los límites del anarco-capitalismo. Breve comentario desde el liberalismo clásico. Nicolás Cachanosky

Año 2 - Número 8 - Junio de 2008

La Ciencia de la Libertad: Una Entrevista con Murray N. Rothbard

Louis Michael Spadaro, QDEP. Adrián O. Ravier

La metodología de Friedman y una consecuencia importante para la Escuela Austríaca de Economía. Gabriel J. Zanotti

El orden espontáneo de la globalización. Ezequiel Vázquez Ger

Análisis teórico de las hiperinflaciones. David Sanz Bas

Año 2 - Número 7 - Abril de 2008

Entre Mises y Keynes: Una Entrevista a Israel Kirzner

Ludwig Lachmann: Vida y Obra. Peter Lewin

La Escuela Austríaca y la Tradición Clásica. Nicolás Cachanosky

Las Causas de la Declinación Argentina. Jose Ignacio García Hamilton

Friedrich A. von Hayek: Contra la Fatal Arrogancia. Eneas Biglione

Año 2 - Número 6 - Febrero de 2008

Por qué estamos ganando: Entrevista a Joseph Salerno

Ayn Rand y su filosofía para vivir en la tierra. Ricardo Manuel Rojas

¿Qué influencia puede tener la teoría económica en una decisión gerencial? Gabriel J. Zanotti

El capitalismo en la empresa: ¿Qué es el Market Based Management? Adrián O. Ravier

¿Crisis económica y crisis de paradigma? Juan Ramón Rallo Julián

Año 1 - Número 5 - Diciembre de 2007

De Rosario a Viena: Entrevista a Ivo Sarjanovic

In Memoriam: M. N. Rothbard (1926-1995). Jesús Huerta de Soto

Un Nobel de Mercado. Peter Boettke

Mercado y Racionalidad Económica. Rogelio Pontón

Las Falacias de Reducir el Consumo. Wladimir Kraus

Año 1 - Número 4- Octubre de 2007

Las raíces españolas de la Escuela Austríaca: Entrevista a Jesús Huerta de Soto

Breve Biográfica de Milton Friedman (1912-2006): Un hombre de suerte. Jorge Avila

Adam Smith. Carlos Rodríguez Braun

La Gran Depresión: un estudio de economía comparada. Angel Martín Oro

Mises y Hayek sobre el Conocimiento. Gabriel J. Zanotti

Año 1 - Número 3 - Agosto de 2007

Mises como Mentor: Entrevista a George Reisman.

Nota Biográfica a la Vida y Obra de Ludwig von Mises. Federico Sosa Valle

La economía a prueba: Me gusta Hayek. Mark Skousen

¿Qué está pasando en los Estados Unidos de América? Adrián O. Ravier

Pasó lo que tenía que pasar. Gabriel J. Zanotti

Año 1 - Número 2 - Junio de 2007

Entrevista a Hans Sennholz: Misesiano de por vida

Las Causas de la Inflación. Hans Sennholz

Hans Sennholz (1922-2007). Richard Ebeling

Hans Sennholz: Maestro y Teórico. Joseph Salerno

Hans Sennholz, QDEP. Gary North

¿Qué es la inflación? Ricardo Manuel Rojas

Año 1 - Número 1 - Abril de 2007

Entrevista a Gabriel Zanotti

Biografía de F. A. von Hayek. Pía Greene Meersohn

El Populismo en América Latina. Constanza Mazzina

La Curva de Phillips: Nuevamente galardonada con el Nobel de Economía. Adrián O. Ravier

La Torre de Marfil: Teoría Económica y Precisión Matemática. Nicolás Cachanosky